

**ANALISIS JURIDICO DE LA EVOLUCION Y
ESTRUCTURA DEL SINDICATO
MEXICANO DE ELECTRICISTAS**

T E S I S
que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
MANUEL FRANCISCO CASTRO ZAMORANO

MEXICO, D. F.

1973

1898



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres.

**A la memoria de la
Sra. Rufina Luna Vda. de Castro.**

**A mis hijos, hermanas y
demás familiares.**

**Al C. Jorge Torres Ordoñez, Secretario
General del Sindicato Mexicano de - -
Electricistas, Comité Central y traba-
jadores que integran ésta Agrupación.**

**Al Lic. Guillermo Herrera Garduño
Jefe del Departamento Jurídico --
del SME.**

**Al Lic. José Antonio
Vásquez Sánchez.**

Al señor Jesús Pérez Morales, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Expendios de Gasolina, Servicios de Lubricación y Conexos, integrantes del Comité Ejecutivo y trabajadores de esta organización.

A los CC. Benjamín Contreras, Secretario General y Ramón Camacho ex-Secretario General - del Sindicato de Trabajadores Industriales de Dinamita.

Al señor Nicolás Castro Luna, Secretario General de la Sección 12 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

**A los señores Alfonso Carrillo B. y
Antonia C. de Carrillo.**

**Al señor Nabor Castro Luna y
señorita María Castro Luna.**

I N D I C E :

Pág.

PROLOGO.....	7
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DEL SINDI- CALISMO EN MEXICO EN GENERAL, Y DEL SINDICATO- MEXICANO DE ELECTRICISTAS EN PARTICULAR.....	10
CAPITULO SEGUNDO	
ANALISIS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, OBJE- TIVOS, ESTATUTOS Y TACTICA DE LUCHA ORIGINALES DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.....	21
CAPITULO TERCERO	
EVOLUCION HISTORICA DEL SINDICATO MEXICANO DE- ELECTRICISTAS Y SU APORTACION A LA LUCHA DE -- CLASES EN MEXICO.....	48
CAPITULO CUARTO	
ESTRUCTURA JURIDICA ACTUAL DEL SINDICATO MEXI- CANO DE ELECTRICISTAS.....	65
CAPITULO QUINTO	
VALORACION DE LOS LOGROS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, EN -- SUS CINCUENTA Y OCHO AÑOS DE EXISTENCIA.....	71
COROLARIO.....	91
CONCLUSIONES.....	94
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	96
BIBLIOGRAFIA.....	97

P R O L O G O

Hablar del sindicalismo en el mundo, es hablar de la lucha del hombre por alcanzar plenamente su dignidad. Partimos de la idea de que el hombre que labora, tiene derecho a disfrutar de los bienes y servicios que ha creado nuestra civilización actual.

El siglo pasado contempló en sus postrimerías, el fenómeno histórico de la aparición del capitalismo, que fundado en la Revolución Industrial y en el Liberalismo-Económico, transformó todas las estructuras del mundo anterior.

Junto con la aparición histórica del capitalismo, surgió el proletariado como clase socialmente determinada, provista también de una ideología y una conciencia especiales.

Creemos que con Carlos Marx la clase obrera encontró su más fiel intérprete y el mejor pensador que pudo haber existido para su causa. El sindicalismo mundial jamás podrá pagar totalmente la deuda que tiene con este ilustre pensador alemán. No solamente la necesidad de unificarse de la clase obrera, sus métodos de lucha y el planteamiento de sus objetivos finales son debidos al genio de Marx, sino además la proyección histórica de la clase trabajadora en todos los ámbitos del mundo.

En nuestro medio, el sindicalismo nació como una necesidad de la clase obrera, ante la injusticia y explotación de que era víctima durante el porfiriato. Al iniciarse el período de industrialización en nuestro país, se hizo más notable aun la desigualdad de las fuerzas económicas capital y trabajo. En la Revolución Mexicana se escucharon las voces de los obreros mexicanos de Cananea y Río Blanco, que junto con las de sus hermanos de todo el país, consolidaron en el Congreso Constituyente-

Queretano de 1917, el primer Código Constitucional emi--
nentemente social del mundo: nuestra Constitución Políti--
ca Mexicana y principalmente, su trascendental Artículo -
123.

No nos es dable a los que intentamos el estudio del
Derecho Mexicano del Trabajo, pasar desapercibidos los -
esfuerzos de Heriberto Jara, Héctor Victoria, Froylán C.
Manjarrez, José Natividad Macías, Francisco J. Mújica, y
la pléyade Diputados Constituyentes que entregaron al --
pueblo mexicano la primera Declaración Social de los De--
rechos de los Trabajadores en el mundo, contenida en el
mencionado Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

A partir de esa fecha, la acción sindical y el dere--
cho de huelga, tuvieron la más alta jerarquía constitu--
cional. Este modesto trabajo tiene como propósitos ren--
dir homenaje por un lado, a tan distinguidos mexicanos -
que comprendieron el esfuerzo de los trabajadores de - -
nuestro país, y por otro, al Sindicato Mexicano de Elec--
tricistas, que en toda su historia ha ocupado un lugar -
preponderante en las luchas libertarias de los trabajado--
res organizados de México.

Concebimos al Sindicato Mexicano de Electricistas -
como un ejemplo para la clase laboral del país, por la -
calidad de sus miembros, por la reciedumbre de sus diri--
gentes, así como por la unidad indestructible que los ha
llevado a alcanzar indiscutibles logros económicos y so--
ciales en favor de todos sus agremiados, dentro de su --
Contrato Colectivo de Trabajo.

No podemos estar de acuerdo con los que consideran--
a los trabajadores del SME como un grupo privilegiado --
dentro de la clase obrera en el país. Muy por el contra--
rio. En los fines del derecho del trabajo no está de nin--
guna manera negar o desvirtuar las conquistas de un im--
portante grupo de trabajadores, sino propugnar por que -

todos los trabajadores mexicanos alcancen el nivel de vi
da que han logrado sus hermanos electricistas del SME.

Como modesto servidor del Sindicato electricista --
más antiguo de nuestro país, lo cual me ha llenado siem-
pre de legítimo orgullo, sirvan estas palabras como hu--
milde tributo a dicha organización obrera, y ojalá que -
este esfuerzo dé a conocer algunos aspectos casi desaper-
cibidos de la lucha del SME en favor de sus integrantes.
Si tal propósito logramos, podremos sentirnos satisfi- -
chos de esta tesis.

CAPITULO PRIMERO

**ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DEL SINDI
CALISMO EN MEXICO EN GENERAL, Y DEL SINDICATO
MEXICANO DE ELECTRICISTAS EN PARTICULAR.**

En realidad, no podemos hablar propiamente de Sindicatos en una época anterior a la última parte del siglo-pasado en nuestro país.

Los autores, desde un punto de vista histórico general, se han remontado a Roma para encontrar en los "Co--llegia Opificum", algún antecedente de los modernos sindicatos (1). Sin embargo es indudable el carácter mutualista y religioso de dichos Collegia (2) por lo que ha --sido abandonada la idea de considerarlos un antecedente--de nuestras organizaciones sindicales.

Más tarde, durante la Edad Media, surgen dentro de--las Corporaciones, las llamadas "Asociaciones de Compa--ñeros" (3) en donde si se pueden establecer algunos pun--tos de contacto con los sindicatos actuales.

En efecto, ambas organizaciones estaban dotados de--una Mesa Directiva, redactaban sus Estatutos, pagaban --sus cuotas, ejercían funciones de jueces respecto a sus--miembros, y trataban de llevar a cabo un verdadero mono--polio del trabajo (4).

Sin embargo fué la Ley Chapelier (5) la que vino a--poner fin a las corporaciones, prohibiendo inclusive su--reestablecimiento.

La Revolución Francesa llevó a todos los ámbitos --del orbe, su grito de Libertad, Igualdad, Propiedad y --Fraternidad, consagrando de una manera evidente, el liberalismo económico individualista más arraigado que ha --existido en la historia de la humanidad (6). Se confun--dió lamentablemente la libertad política-individual y so

cial, con la libertad económica que únicamente originó - la más terrible situación de injusticia entre los poseedores y los desposeídos.

En efecto, es justo que el individuo tenga libertad para pensar, hablar, transitar, reunirse, etc., y es justo también que desaparezcan las chocantes diferencias sociales entre la nobleza y los plebeyos. Pero es a todas luces incorrecto e inequitativo dar el trato de iguales a los que poseen los medios e instrumentos de la producción (llámense tierra, aperos de labranza, los talleres y sus instrumentos), y los que no tienen más que su fuerza de trabajo que enajenar y poder subsistir junto con sus familiares (siervos, obreros, campesinos, etc.).

Y todo ello originó la abstención absoluta del Estado para regular el fenómeno económico, dejando al libre albedrío de los particulares, la fijación de los límites de sus relaciones. La humanidad recuerda aún horrorizada, los excesos a que se llegaron por permitirse tal situación: verdaderos ejércitos de desheredados, que labrando jornadas inhumanas de dieciseis o más horas, en lugares insalubres o peligrosos, apenas podían obtener un mendrugo de pan para satisfacer sus más ingentes necesidades.

El cuadro que nos presentan estos autores, no pueden ser más elocuentes:

"Quién condenará al hilador que trabaja toda la semana desde las cinco de la mañana hasta la diez de la noche si sale con el jornal de la semana el sábado por la tarde, resuelto a ser un hombre por un día, habiendo sido una máquina durante seis, y vive a lo grande y alegremente hasta el domingo por la noche, solo para empezar su trabajo diario el lunes por la mañana de nuevo como un pordiosero, y empujar otra vez la piedra de Sísifo -- hasta el sábado siguiente?"

"Hay que verlos llegando a la ciudad cada mañana y abandonándola cada tarde. Entre ellos hay gran número de mujeres pálidas, hambreintas, que van descalzas por el fango.... y niños pequeños en mayor número que las mujeres, tan sucios y tan harapientos como ellas, cubiertos de harapos, que son gruesos por el aceite que les cae en cima cuando manipulan cerca de los telares".

"Le duele a uno el corazón al contemplar estas mujeres degradadas cuando salen de la factoría con sus rostros descoloridos y su aspecto triste. Estos establecimientos son las casas de la pena, de la enfermedad y de la miseria".

"Yo creo que la mayor parte de los viajeros han visto la corta estatura, la delgadez y la palidez que se ven tan frecuentemente en Manchester, y sobre todo entre las clases obreras...; debo confesar que todos los muchachos y muchachas que he visto en las factorías de Manchester tenfan un aspecto deprimido y eran muy pálidos.- En la expresión de sus rostros no había la movilidad, la viveza y el encanto usuales en la juventud". (7).

Ante tales extremos, la conciencia de la humanidad no podía seguir indiferente:

Lo mismo los socialistas utópicos (Owen, Fourieau y Luis Blanc), que la doctrina social de la iglesia católica (principalmente la Encíclica Rerum Nevarum de 15 de agosto de 1891), respondieron con sus respectivas tesis a la explotación inicua de que estaban siendo objeto los trabajadores de aquella época. Pero el fracaso de unos y de otros, se debió a que sus ideas se basaban principalmente en la fraternidad y colaboración entre las clases sociales que como el capital y el trabajo, tienen intereses profundamente controvertidos e irreconciliables.

No fué sino con el ilustre pensador de Traveris, -- Carlos Marx, con quien se vino a cambiar la concepción --

del mundo y de la época, con una huella que aun perdura en nuestros días (8).

Con Marx aparece claramente la necesidad de que la clase obrera se unifique para su propio beneficio. El lema con que pone fin al "Manifiesto Comunista", es el grito adoptado con posterioridad por muchos Sindicatos del mundo: "Proletarios de todos los países, uníos" (9).

Pero existe además en Marx la idea que es fundamental y sin la cual no es posible entender el movimiento sindicalista de nuestros días. Efectivamente, la idea de la conciencia de clase es para nosotros esencial y sirve de piedra angular a las organizaciones obreras.

Pero ¿en qué consiste la conciencia de clase entre los trabajadores? sencillamente diremos que consiste en el hecho de que los trabajadores se percaten plenamente de que pertenecen a una clase socialmente determinada: - al proletariado. Pero en Marx la idea va mucho más lejos. No se trata de una clase social "equis", sino de una clase socialmente EXPLOTADA. Cuando Marx le abre los ojos a todos los trabajadores del mundo al decirles que se den cuenta de la situación en que se encuentran, y revelarles a sus explotadores que mediante la plusvalía se van enriqueciendo cada vez más y más sin limitación alguna, creemos que es en ese momento cuando la clase trabajadora despierta como tal y se dispone a iniciar la lucha en todos los frentes. Por eso, para nosotros el filósofo -- más grande de la clase trabajadora ha sido Carlos Marx.

Para escribir la historia del sindicalismo en nuestro país, debemos tomar en cuenta que el Artículo 925 -- del Código Penal que se conoce como el de Martínez de -- Castro, (1871) establecía como delito el hecho de ejercer presión para aumentar los salarios. Sancionaba en esta forma a los sindicalistas y huelguistas que recurrieron a la acción directa, trataran de elevar sus prestacio

nes (10). Bajo este cargo fueron juzgados muchos de los iniciadores del movimiento obrero en nuestro país.

Importante resulta mencionar el "Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano", de fecha 10. de julio de 1906, suscrito por el enorme luchador Ricardo Flores Magón, su hermano Enrique, Librado Rivera, Antonio I. Villareal, Juan Sarabia y otros, cuya trascendencia se podrá ver -- por los párrafos que transcribimos:

"21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

"22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

"23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a diario los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

"24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

"25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

"26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

"27.- Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

"28.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

"29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

"30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnizen a los arrendatarios de sus propieda-

des por las mejoras que dejen en ellas.

"31.- Prohibir a los patronos bajo severas penas, - que paguen al trabajador de cualquier modo que no - sea dinero efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les ha gan descuentos de su jornal, o se retarde el pago - de la raya por más de una semana, o se niegue al -- que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

"32.- Obligar a las empresas o negociaciones a no - aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor - al mexicano que al extranjero, en el mismo establecimiento; o que a los mexicanos se les pague en - - otra forma que a los extranjeros.

"33.- Hacer obligatorio el descanso dominical."(11)

Asímismo, la huelga conocida como de Río Blanco, -- terminada con el arbitrario laudo de Porfirio Díaz de -- fecha 7 de enero de 1907, sirve de antecedente importante al sindicalismo en nuestro medio. Igualmente resulta necesario mencionar la huelga de Cananea, en donde los - trabajadores fueron salvajemente vctimados por los pa-- trones norteamericanos, con la ayuda del ejército de su país (12).

En realidad, fué hasta el régimen del Presidente -- Don Francisco I. Madero, cuando se crea la Oficina del - Trabajo, que dependía de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, por Decreto del Congreso de la --- Unión de fecha 13 de diciembre de 1911, para que intervi niera en la resolución de los problemas obrero-patrona-- les (13).

Para los que niegan que nuestra Revolución no ha te nido tintes socialistas, resulta irresistible transcri-- bir una parte importante del discurso pronunciado por -- Don José Natividad Macías en la importantísima sesión de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal de fecha 13 de noviembre de 1912:

"Pues bien, señores diputados; la Comisión quiere - que a los obreros les aumenten el salario todo lo - posible, aun cuando todos mueran en un día de indigestión. (Risas.) Que a los obreros les den lo que les corresponde, aun cuando al día siguiente los tiren a la calle, porque tienen el derecho de disponer del producto de su trabajo, y la Comisión cree que pueden hacer de él lo que quieran. El que un obrero malgaste ese dinero, será una calamidad que debe lamentarse; pero nosotros no tenemos derecho - para quitarle el producto de su trabajo, bajo el fútil pretexto de que lo dilapida. Este es precisamente, señores diputados, uno de los argumentos poderosos de por qué el capitalismo tiene siempre en la miseria a los operarios y no les quiere pagar buenos sueldos, para que no se corrompan, cuando precisamente viven corrompidos.

"Nos decía el señor Elguero: El socialismo católico quiere que se dé al operario una ración congrua. No, señor Elguero: EL SOCIALISMO QUE NOSOTROS PROFESAMOS QUIERE QUE SE LE DE INTEGRO EL VALOR DE SU TRABAJO, QUIERE QUE ESE TRABAJO SEA RETRIBUIDO EN TODO LO QUE DEBE RETRIBUIRSE, QUE SEA DEBIDAMENTE PAGADO; los obreros no son bestias de carga para que se les dé únicamente la ración de maíz y cebada, bastante para que puedan trabajar al día siguiente; -- los obreros son hombres iguales a nosotros, y como nosotros tienen derecho de gozar de todos los derechos y, sobre todo, de gozar de la vida y del producto del sudor de su rostro, nosotros no tenemos derecho para disputárselos.

"Juntamente con una ley protectora del trabajo, con esta ley que tampoco le parece al señor Castellot y quizá también al señor Trejo, con esta ley, señores, DAMOS PRINCIPIO A NUESTRA LABOR SOCIALISTA, y yo, - estoy seguro que si a esta ley siguen otras encaminadas a redimir al obrero de la ignorancia y del vicio, muy pronto lo encontraremos libre de toda influencia perniciosa que lo ate, como hoy, al invisible carro triturador del industrialismo; y entonces, cuando ya regenerado por la instrucción, cuando ya esté regenerado por la virtud, no con ese principio de moral egoísta que dice: 'No hacer a otro lo que no quieras para ti', sino imbuido en el principio de que al bien debe amarse por el bien mismo y sin ningún otro interés más que el bien, entonces, señores, esa clase hoy oprimida, esa clase hoy vejada, esa clase que en masa viene a pedirnos que la ayudemos a tener \$ 0.12 más de salario, entonces esa clase vendrá aquí con nosotros a entonar

el himno sagrado de la libertad, porque entonces se creará redimida de la miseria que la abruma." (14)

Y no hay que olvidar desde ahora, la destacada intervención que tuvo el Diputado Macfias, en el seno del Congreso Constituyente de 1917.

El Ilustre Varón de Cuatrociénegas don Venustiano Carranza, en el Decreto de Reforma al Plan de Guadalupe, expedido en Veracruz el 12 de diciembre de 1914, inicia, como acertadamente lo ha dicho el Maestro Dr. Alberto Trueba Urbina, la etapa legislativa de carácter social de nuestra revolución, como podemos comprobarlo con la transcripción siguiente:

"Artículo 1o. Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

"Artículo 2o. El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan, la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; LEGISLACION PARA MEJORAR LA CONDICION DEL PEON RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO, Y EN GENERAL, DE LAS CLASES PROLETARIAS; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al esta

do civil de las personas; disposiciones que garanti cen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas al Procedimiento Judicial con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia, revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir -- los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución General de la República y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley." (15).

El principal logro de nuestro movimiento libertario de este siglo, fué sin duda alguna la Constitución Política de 5 de febrero de 1917. En ella, el Artículo 123, del cual el Maestro Trueba Urbina ha hecho toda una apología, representa el primer esfuerzo social de ese rango en favor de la clase trabajadora, tratando de protegerla, tutelarla y reivindicarla.

La Fracción XVI de dicho Artículo estableció lo siguiente:

"...XVI.- Tanto los obreros como los empresarios -- tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Quedaba consagrada así la libertad de asociación -- profesional en nuestro medio, con la más alta jerarquía constitucional, como un triunfo legítimo de los obreros en el seno del Congreso Constituyente Queretano de 1917.

Posteriormente, la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, reglamentó con el rubro "DE LOS SINDICATOS", en sus Artículos del 232 al 257 inclusive, todo lo relativo a las Asociaciones Profesionales en nuestro medio.

Ultimamente, nuestra actual Ley Federal del Trabajo de lo. de mayo de 1970, regula con el rubro "SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES", en sus Artículos que -- van del 356 al 385 inclusive, todo lo relativo a esta ma-
teria.

Pero no fué fácil el camino recorrido para lograr - la consagración legal del Derecho de los trabajadores a-
sindicalizarse: tuvo que irse desde el delito sancionado con pena corporal, hasta la obtención de una garantía so-
cial de carácter constitucional. En el sendero, quedaron regados los cuerpos de muchos trabajadores inermes; sus-
gritos de desesperanza, de dolor, de hambre y de muerte. Sin embargo, su lucha no fué estéril. La sangre que rega-
ron cayó en tierra fértil y prohibió la aparición de orga-
nizaciones obreras dignas de tal nombre en nuestras lati-
tudes. El Sindicato Mexicano de Electricistas fué uno de ellos. A él nos dedicaremos en las siguientes páginas.

Para escribir la historia del Sindicato Mexicano de Electricistas, es necesario referirse primeramente a su-
Acta Constitutiva original:

"En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos catorce a las siete horas p.m. reunidos en el Salón del Trabajo de la -
Escuela Nacional de Minería, los obreros y emplea-
dos de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A. y empleados de casas del ramo eléctrico, ha-
ciendo un total aproximado de trescientas personas-
y siendo asesorados por el compañero José Colado, -
se procedió de acuerdo con sus indicaciones a cons-
tituir la Agrupación, nombrando al efecto un Comité que debería quedar integrado en la forma siguiente:
Un Secretario General, un Secretario del Interior, -
Un Secretario del Exterior y un Tesorero.- Así mis-
mo nos indicó el compañero Colado, que en cada asam-
blea debería nombrarse al compañero que la preside-
ra y que tenía por nombre "Chairman" (Hombre de la-
Silla) y cuya modalidad era acostumbrada en las -
agrupaciones de resistencia en los Estados Unidos, -
pero que, de acuerdo con la ideología de nuestro me-

dio, en asambleas posteriores discutiríamos el nombre apropiado que debía darse a dicho puesto. Una vez nombrado el compañero para dirigir los debates, y que resultó ser el compañero Carlos de la Peña, se declaró abierta la sesión procediéndose de acuerdo con la proposición del compañero Colado previamente discutida a la elección del Comité con el resultado siguiente: Secretario General Luis R. - - - Ochoa, Secretario del Interior Ernesto Velasco, Secretario del Exterior Antonio Arceo y Tesorero Toribio Torres.- Hecha la declaratoria de la elección anterior, se dió por terminada la asamblea, citando para la próxima el día 17 del mismo mes en el mismo lugar y hora.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Carlos de la Peña Gil.- Los suscritos, miembros del actual Comité Ejecutivo del Sindicato Mexicano de Electricistas, División del D.F. hacemos constar que la anterior es copia del acta constitutiva de este Sindicato, cuyo original obra en los archivos del mismo. Copia que autorizamos para los efectos necesarios.- México, D.F., a 29 de Diciembre de 1932.- EL COMITE EJECUTIVO.- EL SECRETARIO GENERAL.- Luis R. Ochoa.- firmado.- EL SECRETARIO DEL INTERIOR.- Luis Espinosa Casanova.- firmado.- EL SECRETARIO DEL EXTERIOR. Felipe Bustos.- firmado.- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Alfredo Deán D.- firmado.- sello entintado que dice: SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.- SECRETARIA GENERAL."

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ESTATUTOS Y TACTICA DE LUCHA ORIGINALES DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.

Es importante señalar los objetivos que originalmente tenfa planteados, el Sindicato Mexicano de Electricistas, según el Artículo 6o. de sus Estatutos de 1933:

"ART. 6.- OBJETO DEL SINDICATO.- El Sindicato Mexicano de Electricistas tiene por objeto:

"I.- Proteger a sus Agremiados.- Defender, hacer -- efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo conceden a sus agremiados.

"II.- Fomentar su Unión y Progreso.- Fomentar la -- unión y el progreso económico, intelectual, social y físico de sus agremiados en particular y de los -- trabajadores en general, a cuyo fin luchará por:

"a).- El aumento de los salarios y el establecimiento de un salario mínimo arriba del nivel de mera -- subsistencia.

"b).- La disminución de las jornadas de trabajo hasta contrarrestar completamente la desocupación forzada.

"c).- La elevación cultural y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico y ético en sus diversas formas, -- tendiendo este último a realizar el bien de la colectividad de preferencia al bien del individuo.

"d).- La ampliación de la legislación existente, en cualquier forma que beneficie a la mencionada clase y dé completa protección a los trabajadores incapacitados.

"e).- El establecimiento y conservación de relaciones fraternales con las agrupaciones de trabajadores del país y extranjeras.

III.- CAMBIAR EL SISTEMA ECONOMICO.- LA REALIZACION DE UNA CLASE TRABAJADORA TOTAL Y EFECTIVAMENTE CONCIENTE, UNIFICADA, DISCIPLINADA Y APTA, CAPAZ DE -- LLEVAR A CABO EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA ECO-

NOMICO JUSTO QUE PERMITA A TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES APTOS PARA TRABAJAR, VIVIR HOLGADAMENTE DEL PRODUCTO DE SU PROPIO TRABAJO, Y HAGA IMPOSIBLE EL ENRIQUECERSE CON EL TRABAJO DE LOS DEMAS."

La parte que se refiere al cambio del sistema económico que persigue el Sindicato, subsiste hasta nuestros días. Lo anterior demuestra la clara conciencia que tienen los trabajadores del SME, de la misión histórica que le corresponde a la clase trabajadora en todo el mundo.

El lema del Sindicato no ha variado desde un principio: "POR EL DERECHO Y LA JUSTICIA DEL TRABAJADOR".

También resulta importante destacar la forma como deberían de protestar los funcionarios sindicales en el momento de tomar posesión de sus cargos. Al efecto, -- transcribimos el Artículo 33 de los Estatutos originales, que se ha conservado hasta nuestros días en términos similares:

"El Secretario General saliente tomará la protesta al Secretario General entrante y a los miembros -- electos para las Comisiones Autónomas de Justicia y de Hacienda, terminando lo cual, el Secretario General entrante tomará la protesta a los miembros que van a integrar el nuevo Comité Central.

"El Secretario General saliente dirá:

"¿Protestas, Camarada Secretario General, cumplir -- fiel y lealmente los Estatutos de nuestra Agrupación, poniendo en ello todo tu conocimiento, tu empeño y tu mejor voluntad?.

"El entrante contestará: 'Protesto, tal y como tú -- lo has dicho'.

"El saliente añadirá: 'Si deliberadamente faltares a tu promesa, serás traidor a los trabajadores que confiaron en ti'.

"El Secretario General saliente dirá: '¿Protestáis, Camaradas Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia, velar con todo empeño por la probidad y honradez sindicales de todos nuestros agremiados, por la fidelidad con que deben cumplir nuestros Estatu-

tos, por la equidad en sus relaciones dentro de -- nuestra Agrupación, y por la actividad y aptitud -- sindicales de nuestros Miembros Representantes, sin atender a personas ni a cargos?'

"Ellos contestarán: 'Protestamos, tal y como tú lo has dicho'.

"El Secretario saliente añadirá: 'Si deliberadamente faltáreis a vuestra promesa, seréis traidores a los trabajadores que confiaron en vosotros'.

"El Secretario General saliente dirá:

"¿Protestáis, Camaradas Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda, velar con todo empeño por la administración eficaz y honrada de los fondos de nuestro Sindicato?.

"Ellos contestarán, y el Secretario añadirá, las -- mismas palabras empleadas para la protesta de los -- Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia.

"El Secretario General entrante dirá:

"¿Protestáis, Camaradas Miembros del Comité Central, cumplir fiel y lealmente los Estatutos de nuestra -- Agrupación, poniendo en ello todo vuestro conoci- -- miento, vuestro empeño y vuestra mejor voluntad?.

"Los Miembros del Comité Central contestarán, y el Secretario General añadirá, las mismas palabras empleadas para la protesta de los Miembros de las Comisiones Autónomas.

"Acto seguido, el Secretario General entrante dará lectura a su programa.

"Si el Secretario General fuere reelecto, el miembro de la Comisión Autónoma de Justicia saliente, -- escogido por ella misma, tomará las protestas que -- correspondería tomar al Secretario General saliente.

"En caso de ausencia de cualesquiera de los Miembros a que se refiere este artículo, los substitutos que estipula el Art. 41, tomarán sus lugares y leerán las protestas escritas de los ausentes que -- no pudieren hacerlo de viva voz."

El principio en que se funda la vida interna de la organización que examinamos, es la democracia en sus términos más estrictos. Prueba de ello es el sistema electoral previsto en sus bases estatutarias:

"ART. 21.- PLANILLAS ELECTORALES.- Durante la segunda quincena de septiembre, la Secretaría del Interior, por medio de una circular, pondrá en conocimiento de los agremiados:

"I.- Período para el Registro.- Que desde el día -- primero de octubre hasta el treinta y uno del mismo, quedará abierto el período para el registro de planillas, las cuales deberán ser registradas en la Secretaría del Interior dentro de los días y horas hábiles del Sindicato.

"II.- Nombres de los Candidatos y de los Representantes de Grupos.- Que en cada una de las Planillas deberán figurar los nombres de los nueve Candidatos para ocupar los puestos del Comité Central, los -- tres de la Comisión Autónoma de Justicia, los dos -- de la Comisión Autónoma de Hacienda que deben ser -- llenados por elección general y el del compañero -- que, como representante del grupo que apoya la planilla, fungirá en calidad de miembro de la Comisión de Escrutinio; y que los Representantes de grupo -- no podrán fungir como miembros de la Comisión de Escrutinio si figuran como candidatos en alguna otra planilla que haya sido o sea registrada, en cuyo caso, los firmantes proponentes de una planilla deberán designar otro agremiado, no candidato, que lo -- sustituya en la citada Comisión.

"III.- Requisitos para el Registro.- Que es requisito indispensable para el registro de una planilla -- que los candidatos llenen los que exige el ART. 10, y que esté autorizada, por lo menos, con las firmas de cien miembros activos de la agrupación y con las de los candidatos, aceptando figurar como tales. -- Con objeto de identificar a los firmantes, cada firma irá acompañada de una antefirma escrita con letra bien clara (de preferencia escrita en máquina) -- y del número de la credencial del firmante. Los firmantes proponentes de una planilla no podrán firmar ninguna otra, pero los candidatos sí podrán aceptar figurar en varias.

"ART. 22.- RECIBOS-CREDENCIALES.- La Secretaría del Interior deberá conservar las planillas que registre entregando en cambio un recibo credencial, en -- el que hará constar la fecha y número de registro -- que les hubiere correspondido, y el nombre del compañero que deberá fungir como Miembro de la Comisión de Escrutinio.

"ART. 23.- CONVOCATORIA, PLANILLAS REGISTRADAS, Y --

CEDULAS DE VOTACION.- La Secretaría del Interior en tregará, dentro de la primera quincena de noviembre, a todos y cada uno de los Miembros Representantes - de la Comisión de Trabajo, mediante recibo, un número de ejemplares suficiente para que todos sus representantes con derecho a votar reciban por conducto de aquellos, un tanto de los documentos que se especifican en las fracciones siguientes. A la brevedad posible, los citados miembros representantes-comprobarán ante la Secretaría del Interior que han hecho llegar a los interesados dichos documentos.

"I.- Convocatoria.- Una Convocatoria avisando que, - a partir del 16 de noviembre hasta las 12 horas del primer jueves de diciembre, pueden y deben los agremiados llevar a depositar personalmente sus votos - en el ánfora de votación, o enviarlos a la Comisión de Escrutinio para ser depositados, caso de no serles posible lo primero. En la Convocatoria se indicará así mismo que el primer jueves de diciembre a partir de las quince horas deberá efectuarse el cómputo de las elecciones y, en esa misma fecha a partir de las diecinueve horas, la Asamblea General -- Electoral que hará la declaratoria del resultado de ellas. Se incluirá también un recordatorio de la -- obligación de votar que tienen todos los miembros - activos, y de la que tienen los adscritos a las Divisiones y Secciones de nombrar oportunamente a sus representantes para que integren la Asamblea General Electoral.

"II.- Planillas Registradas.- Una copia de las Planillas registradas incluyendo los nombres de los -- respectivos escrutadores, con la nota de que no serán válidos los votos que se den a favor de miembros que no figuren en las planillas registradas, - ni podrán los candidatos ser electos para cargos -- distintos a los propuestos en las planillas.

"III.- Cédulas de Votación.- Una cédula de votación con el nombre en blanco, para cada uno de los cargos del Comité o Comisiones por elegir. Las cédulas de votación deberán tener espacio para votar alternativamente en todos los casos en que el votante de sea reelegir a cualquier miembro Representante en - alguno de los puestos que requiere mayoría progresiva, con objeto de que si el Candidato no alcanza la mayoría requerida, puedan acreditarse los votos al Candidato alternativo.

"ART. 24.- PUBLICIDAD.- Además de la publicidad que a la brevedad posible, la Secretaría del Interior -

debe dar a las planillas a medida que las vaya recibiendo, en el Organó Oficial del Sindicato, "Lux", - que debe aparecer el quince de noviembre, se dará - publicidad a la Convocatoria, a las Planillas, a la Comisión de Escrutinio y a los records de los diferentes candidatos, así como a aquellos escritos debidamente firmados por los agremiados, que discutan en forma serena la personalidad de aquellos.

"ART. 25.- COMISION DE ESCRUTINIO.- Dentro del período comprendido entre el primero y el cinco de noviembre deberá elegir la Comisión de Escrutinio a uno de sus miembros para Presidente de la misma. En caso de que sólo se registre una planilla, el compañero nombrado miembro de dicha Comisión fungirá como Presidente de ella.

"Una vez que quede integrada la referida Comisión - por el Presidente, los Representantes de las Divisiones y Secciones Foráneas y los miembros escrutadores de las otras planillas registradas con las reservas a que se refiere la fracción II del ART. 21- la misma deberá hacer los arreglos necesarios para registrar en las listas correspondientes todos los votos que reciba, y depositarlos en el ánfora de la votación en presencia de los votantes mismos o de sus representantes.

"Antes del 16 de noviembre y hasta las quince horas del primer jueves de diciembre, deberá quedar cerrada el ánfora de votación y sellada con los sellos de la Comisión de Escrutinio, en los cuales constarán las firmas de sus componentes.

"ART. 26.- RECUESTO DE VOTOS, ACTA DE LA COMISION DE ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE RESULTADO.- La ruptura de los sellos y el recuento de los votos por la Comisión de Escrutinio, deberán efectuarse públicamente, ante los agremiados que quisieran presentarlos, a partir de las quince horas del primer jueves de diciembre, levantándose una acta firmada por todos los miembros de ella que estuvieren presentes, en la que se hará constar el número total de votos emitidos - válidos y no válidos -; la votación por la que resultaron electos los candidatos triunfantes, y la declaratoria de que éstos alcanzan las mayorías que estipula el ART. 34. En los casos de reelección consecutiva en que los candidatos no llegaren a las mayorías requeridas, la Comisión deberá acreditar los votos a los Candidatos alternativos, haciéndolo así constar en el acta.

"El Presidente de la Asamblea General Electoral, --

que no podrá en este caso ser ninguno de los candidatos registrados, leerá el acta de la Comisión de Escrutinio, y hará la declaratoria solemne de que han sido legalmente electos para el período sindical próximo los candidatos triunfantes, todo lo cual se asentará en el acta de dicha Asamblea.

***ART. 27.- CASOS ESPECIALES.**

***I.- Triunfo de un Candidato en varios cargos.-** En caso de que alguno de los Candidatos resultare -- triunfante para ocupar varios cargos, se considerará electo para el que hubiere sacado más votos. El puesto que dejare vacante será ocupado por el Candidato que le hubiere seguido en la votación para dicho puesto.

***II.- Empate de varios Candidatos en un Cargo.-** En caso de que varios Candidatos resultaren triunfantes con igual número de votos para ocupar un cargo, el Secretario General recién electo decidirá la -- elección. Si el empate se presentare en el cargo de Secretario General, tres de los Secretarios recién electos, los de mayor categoría que se encuentren -- presentes en la Asamblea, decidirán la elección.

***ART. 28.- MIEMBROS REPRESENTANTES NOMBRADOS POR EL COMITE CENTRAL.-** El Comité Central nombrará durante la primera quincena de enero a un miembro que formará parte de la Comisión Autónoma de Hacienda, a uno que formará parte de la Comisión Mixta, y a los que deban integrar las Comisiones de Seguridad, de Organización, y de Educación y Propaganda. Los nombramientos respectivos serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Asamblea local de la División -- del Distrito Federal.

***ART. 29.- SUB-COMITES Y MIEMBRO ELECTO DE LA COMISION MIXTA.-** Los miembros que integren los Sub-Comités de las Divisiones y de las Secciones Foráneas -- serán designados por las Asambleas locales respectivas, dentro de la segunda quincena del mes de diciembre, en forma más o menos semejante a la usada para las elecciones generales, y adecuada al número de sus miembros.

***El miembro de la Comisión Mixta que debe ser electo por la Asamblea Local de la División del Distrito Federal, lo será en una Asamblea Ordinaria dentro de la primera quincena del mes de enero. La Secretaría del Interior dará publicidad con suficiente anticipación al recordatorio respectivo.**

"ART. 30.- COMISION DE TRABAJO.- Cada Departamento de la División del Distrito Federal deberá elegir - durante la segunda quincena de diciembre -o en cualquier otra fecha si se trata de elegir substitutos- precisamente entre los trabajadores del mismo, a un Representante Propietario y a un Suplente, debiendo someter los nombramientos respectivos a la aprobación de la primera Asamblea Local que se verifique-después de hecha la elección.

"Dentro del mismo período, las Asambleas de las Divisiones y de las Secciones nombrarán y acreditarán debidamente a uno o dos de los representantes a que se refieren las fracciones V del Artículo 9 y II -- del Artículo 15, sin perjuicio de que nombren, en su oportunidad, los representantes que, conforme a las citadas fracciones, requieran.

"ART. 31.- PRINCIPIO DEL EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social principiará el día catorce de diciembre de cada año -aniversario de la fundación del -- Sindicato en el año de 1914- día en que se efectuará la toma de posesión del nuevo Comité, pudiendo transferirse ésta por un día, cuando la fecha señalada correspondiere a uno festivo.

"ART. 32.- ASAMBLEA DE TOMA DE POSESION.- El día de la toma de posesión se celebrará una Asamblea General Presidida por el Secretario General saliente, a la cual se invitará a Representantes de otras Organizaciones de trabajadores y demás personas que los Comités entrante y saliente juzguen oportuno. La Orden del día será como sigue:

"a).- Lista de Representantes y Miembros del Comité saliente y entrante.

"b).- Informes de los Secretarios y Pro-Secretarios salientes sobre las actividades desarrolladas en su ramo durante el año Sindical.

"c).- Informe del Secretario General saliente haciendo un balance del año Sindical.

"d).- Protesta del nuevo Comité Central y de las Comisiones Autónomas.

"e).- Programa del Secretario General entrante.

"Entre estos puntos podrán intercalarse números artísticos o breves alocuciones de personas no miembros de este Sindicato, o la repartición de premios a los alumnos distinguidos de nuestra Escuela, según acuerden los Comités.

"Se procurará que tanto los informes como el programa sean claros y concisos, tocando únicamente los puntos más salientes o los lineamientos fundamentales.

"ART. 34.- DURACION EN FUNCIONES Y MAYORIAS NECESARIAS.- El tiempo máximo sin interrupción que pueden durar en el desempeño de su cargo los Miembros Representantes, y las mayorías necesarias para ser reelectos o reelectos, se regirán como sigue:

"I.- Elección o Reelección no Consecutivas.- Para desempeñar su cargo por un año, es necesaria la mayoría simple para que un Miembro Activo pueda ser electo como Miembro Representante, o reelecto no consecutivamente en su puesto, o electo consecutivamente en puesto distinto al que está ocupando.

"II.- Comité Central.- Los Secretarios General, del Exterior, del Trabajo y Tesorero, sólo podrán ser consecutivamente reelectos en sus puestos:

"Por primera vez, por mayoría absoluta (la mitad más uno o más) de los votos emitidos;

"Por segunda vez, por mayoría de dos terceras partes, o más, de los votos emitidos;

"Por tercera vez, por mayoría de tres cuartas partes, o más, de los votos emitidos;

"Por cuarta vez, por mayoría de cuatro quintas partes, o más, de los votos emitidos.

"III.- Comisión Autónoma de Justicia.- Las mayorías progresivas especificadas en la fracción II, se aplican a los miembros de la Comisión Autónoma de Justicia.

"IV.- Comisión Autónoma de Hacienda.- Las citadas mayorías progresivas se aplican a los dos miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda que sean nombrados por el Comité.

"V.- Sub-Comités.- Las citadas mayorías progresivas se aplican a los Sub-Secretarios Generales y Tesoreros de las Divisiones y de las Secciones.

"VI.- Comisión de Trabajo.- Los Miembros que integran la Comisión de Trabajo podrán ser consecutivamente reelectos en sus puestos, por mayoría simple, hasta por cuatro veces.

"VII.- Comisión Mixta.- Al Miembro de la Comisión Mixta electo por la Asamblea Local del Distrito Federal, se le aplicarán las mayorías progresivas antes mencionadas.

"VIII.- Otros Miembros Representantes.- Los demás - miembros del Comité Central, de los Sub-Comités y - de las Comisiones, podrán ser reelectos consecutiva-
mente en sus puestos, hasta cuatro veces, por mayo-
ría simple.

"IX.- Límite de la Reelección Consecutiva.- En nin-
gún puesto, cualquiera que sea la mayoría obtenida,
podrá haber reelección consecutiva por quinta vez.

"X.- Límite del Nombramiento Consecutivo.- En nin-
gún puesto podrá nombrarse consecutivamente a una -
misma persona por sexta vez.

"ART. 35.- EXCUSAS.- Los Miembros Representantes, -
podrán en determinados casos, excusarse del ejerci-
cio temporal de sus puestos, pero sólo con causa --
justificada.

"Son causas justificadas de excusa, las siguientes:

"a).- Incompetencia acerca del tema o asunto parti-
cular por resolver.

"b).- Incompatibilidad temporal con otras labores -
sindicales.

"c).- Incompatibilidad con el mantenimiento de un -
criterio imparcial sobre el asunto, debido a que en
él se afecten sus convicciones e intereses particu-
lares, o los de personas allegadas a él.

"ART. 36.- LICENCIAS.- Los Miembros Representantes-
podrán solicitar y obtener licencia para separarse-
hasta por tres meses de sus puestos, pero sólo con-
causa justificada.

"Son causas justificadas de licencia, las siguien-
tes:

"a).- Enfermedad o accidente.

"b).- Incompatibilidad temporal con otras labores -
sindicales.

"c).- Incompatibilidad temporal con labores en las-
Compañías.

"d).- Vacaciones.

"ART. 37.- RENUNCIAS.- Todos los puestos de Miem- -
bros Representantes son renunciables, pero sólo con
causa justificada.

"Son causas justificadas de renuncia, las siguien-
tes:

- "a).- Separación del trabajo en las Compañías.
- "b).- Enfermedad prolongada.
- "c).- Incompetencia en el desempeño de su puesto -- sindical.
- "d).- Incompatibilidad con otras labores sindicales.
- "e).- Incompatibilidad con labores en las Compañías.

"ART. 38.- REMOCIONES.- Cualquier Miembro Representante es removible de su puesto, pero sólo con causa justificada.

"Son causas justificadas de remoción, las siguientes, relativas al desempeño de las labores sindicales:

- "a).- Falta de Probidad. (Esta causa se extiende -- también a las relaciones mutuas entre los agremia-- dos).
- "b).- No cumplimiento voluntario, o debido a pri-- sión por delitos del Orden Común.
- "c).- Negligencia.
- "d).- Incompetencia.
- "e).- Indisciplina.

"f).- Extralimitación de funciones, cuando la misma perjudique la buena marcha del Sindicato.

"Los Miembros de las Comisiones No Autónomas, nombrados por el Comité Central o por los Sub-Comités, son removibles por el acuerdo respectivo de quienes los nombraron, sin más requisito que la especificación de la causa y la aprobación de la Asamblea Local subsecuente. La Asamblea no podrá negar su aprobación a menos que se muestre que la causa alegada no existe en realidad, o no cae dentro de las anteriormente especificadas.

"La petición de remoción de cualquiera de los Miembros Representantes que se mencionan al principio - de los párrafos siguientes, debe hacerse precisamen-- te por escrito, concretarse a especificar las cau-- sas por las que se pide y los hechos en que se funda, y venir autorizada, por lo menos, con las fir-- mas de los miembros especificados al final de di-- chos párrafos:

"I.- Comité Central.

"a).- Secretarios: General, del Interior, del Trabajo y Tesorero; Trescientos Miembros Activos, o dos-

Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia, o cuatro Secretarios, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda si se trata del Secretario Tesorero.

"b).- Los demás Secretarios del Comité Central: Doscientos Miembros Activos, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia, o dos Secretarios, o Secretario General.

"c).- Pro-Secretario de Divisiones: Como en el caso anterior, o cinco Sub-Secretarios Generales.

"d).- Pro-Secretario de Provisionales: Como en el caso b), o cincuenta Miembros Activos que sean trabajadores para Obra Determinada.

II.- Comisiones Autónomas.

"a).- Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia: Trescientos Miembros Activos, o los otros dos Miembros de ella.

"b).- Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda: Trescientos Miembros Activos, o los otros dos de ella, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia, o Secretario General si se trata del Miembro nombrado por el Comité Central.

"III.- Sub-Comités.- Sub-Secretarios: Veinticinco - por ciento de los Miembros de la División o de la Sección respectiva, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda si se trata de un Sub-Secretario Tesorero.

"IV.- Comisión de Trabajo.- Miembros de la Comisión de Trabajo: Veinticinco por ciento de los Miembros de la División, de la Sección o del Departamento -- respectivos, o dos Miembros de la Comisión Autónoma de Justicia, o dos Miembros del Comité Central.

"V.- Comisión Mixta.- Miembro de la Comisión Mixta-electo por la Asamblea Local del Distrito Federal: - Cien Miembros Activos, o dos de la Comisión Autónoma de Justicia, o dos del Comité Central, incluyendo entre ellos al Secretario General o al del Trabajo.

"ART. 39.- PROCEDIMIENTO.

"I.- Excusas y Licencias.- Las Excusas y Licencias deben ser presentadas ante el Comité Central quien resolverá. En caso de que acuerde negativamente a -

la solicitud, el interesado tiene el derecho de acudir ante la Comisión Autónoma de Justicia, la cual rendirá su dictamen y lo presentará ante la Asamblea para su resolución.

"Los defensores de un acusado, o éste, pueden pedir ante la Asamblea Local de la División del Distrito Federal, o ante la General, que un sólo Miembro de la Comisión Autónoma de Justicia se excuse de conocer algún asunto, fundando su petición en alguna de las causas establecidas en el Artículo 35, y la Asamblea resolverá si debe o no excusarse el Miembro requerido para ello. Cualquiera Miembro del Comité Central tiene el anterior derecho de petición, extendido también a la Comisión Autónoma de Hacienda y a uno o más Miembros de las Comisiones no Autónomas.

"II.- Renuncias.- Las renuncias de los Miembros electos se presentarán ante los organismos o grupos de los cuales deriven los nombramientos respectivos, con copia al Comité Central y a la Comisión Autónoma de Justicia, la cual rendirá su dictamen ante la Asamblea respectiva para que ésta resuelva lo que haya lugar.

"Las Renuncias de los Miembros Representantes nombrados por el Comité Central o los Sub-Comités, deberán ser presentadas ante ellos. En caso de que la solicitud sea acordada negativamente, el interesado tiene el derecho de acudir ante la Comisión Autónoma de Justicia, la cual rendirá su dictamen y lo presentará ante la Asamblea respectiva para su resolución.

"III.- Remociones.- Las solicitudes de remoción de los Representantes electos, debidamente autorizadas, deberán hacerse ante la Comisión Autónoma de Justicia, con copia al Comité Central. Previa presentación del dictamen de aquella, la Asamblea respectiva discutirá y resolverá lo que haya lugar.

"ART. 40.- DICTAMENES DE LA COMISION AUTONOMA DE JUSTICIA.- En todos los casos a que se refieren los Artículos 35 a 39, que sean turnados a la Comisión Autónoma de Justicia, los dictámenes de ésta deben concretarse a emitir una opinión fundada sobre si las causas alegadas por los peticionarios caen o no dentro de las que se especifican en el Artículo respectivo.

"ART. 41.- SUBSTITUTOS.- En caso de ausencia accidental de cualesquiera de los Miembros del Comité o

Sub-Comités, en las Asambleas, ceremonias y actos - de mera presencia, los Miembros restantes del Comité o Sub-Comités designarán, en caso necesario, - - quiénes de entre ellos deberán fungir como substitutos.

"En todo caso, ya resuelto, de Excusa, Licencia, Renuncia o Remoción, los puestos se cubrirán como enseguida se estipula:

"I.- Excusas y Licencias.- No podrán aceptarse Excusas, o concederse Licencias a los Substitutos, sino sólo en casos excepcionales.

"a).- Secretario General: Para la dirección general del Sindicato los Secretarios del Interior, del Exterior y del Trabajo se pondrán de acuerdo. Cada -- uno de los Secretarios acordará bajo su sola responsabilidad los asuntos de su propia Secretaría.

"b).- Secretario del Interior: El Secretario General ayudado por el Secretario de Actas.

"c).- Secretario del Exterior: El Secretario General ayudado por el Secretario de Educación y Propaganda.

"d).- Secretario del Trabajo: El Secretario General ayudado por los dos Pro-Secretarios.

"e).- Secretario de Educación y Propaganda: El Secretario General ayudado por las Comisiones de Organización y de Educación y Propaganda.

"f).- Secretario Tesorero: El Miembro de la Comisión de Hacienda que la misma designe.

"g).- Secretario de Actas: El Substituto designado por el Comité Central.

"h).- Pro-Secretario de Divisiones: El Secretario del Trabajo ayudado por el Pro-Secretario de Provisionales.

"i).- Pro-Secretario de Provisionales: El Secretario del Trabajo ayudado por el Pro-Secretario de Divisiones.

"j).- Miembros electos de la Comisión Autónoma de Justicia o de Hacienda: El o los Substitutos que designe la Asamblea Local de la División del Distrito Federal.

"k).- Sub-Comités: Dentro de lo posible, en forma - análoga a la estipulada para el Comité Central, o - conforme a la designación que hagan los miembros de las Divisiones o de las Secciones respectivas.

"l).- Comisión de Trabajo: El Representante Propietario será substituído por el Suplente, y éste por el que designe el Departamento, o División, o Sección respectiva.

"m).- Miembro Electo de la Comisión Mixta: El Substituto que designe la Asamblea Local de la División del Distrito Federal.

"n).- Miembros nombrados por el Comité Central o -- por los Sub-Comités: Los Substitutos que designen -- el Comité o Sub-Comités respectivos.

"II.- Renuncias y Remociones.- En los casos de Renuncia o Remoción, las vacantes serán cubiertas como en seguida se estipula:

"a).- Comité Central y Comisiones Autónomas: En los puestos del Comité Central o en aquellos de las Comisiones Autónomas de Justicia y de Hacienda que -- son llenados por elección general, se convocará a -- una Asamblea General integrada por los Miembros res tantes del Comité Central, y Representantes de los Departamentos, de las Secciones y de las Divisiones Foráneas, quienes procederán a la elección de los -- substitutos.

"b).- Sub-Comités: Las vacantes serán llenadas localmente en forma análoga a la anteriormente estipulada.

"c).- Comisión de Trabajo: Las vacantes en los puestos de Representantes de Departamento, de División, o de Sección, deberán ser llenadas a la brevedad po sible por mayoría de votos de los Miembros Activos-Representados, sometién dose la elección de los Representantes de Departamento a la aprobación de la Asamblea Local del Distrito Federal.

"d).- Otros Miembros Representantes: Las vacantes -- entre los miembros de las Comisiones que son nombrados por el Comité Central o los Sub-Comités, serán cubiertas por la designación de dichos Comité o -- Sub-Comités. Los nombramientos serán sometidos a la aprobación de las Asambleas respectivas."

Nos permitimos destacar por su importancia, las fun ciones que tiene conferida la Comisión Autónoma de Justicia en los términos siguientes:

"ART. 59.- OBLIGACIONES DE LA COMISION AUTONOMA DE-

JUSTICIA.- Además de sus obligaciones como Miembros Representantes comisionados, los que integren la Comisión Autónoma de Justicia tienen las siguientes:

"I.- Cumplimiento de Estatutos.- Velar porque todos y cada uno de los agremiados cumplan fiel y exactamente los Estatutos de la Agrupación.

"II.- Comportamiento Sindical.- Velar por la probidad y honradez sindicales de todos los agremiados, por la equidad en sus relaciones dentro de la Agrupación y por la actividad y aptitud sindicales de los Miembros Representantes.

"III.- Intervención.

"a).- Oficial.- Conocer, a pedimento de cualquier agremiado o grupo de ellos, las quejas y acusaciones que contra otros compañeros le fueren presentadas por escrito, y las solicitudes de excusas, licencias, renunciaciones y remociones que le fueren turnadas.

"b).- Oficiosa.- Conocer por sí y ante sí, cualquier caso en el que estime se han violado o tratan de violarse estos Estatutos, aún cuando para ello no hubiere mediado petición de ningún agremiado o grupo de ellos.

"IV.- Investigación.- Investigar con toda diligencia y discreción los casos de que haya tomado conocimiento.

"V.- Proceso.- Si de la investigación que practicare estima que ha lugar a proceder deberá, sin importar contra quienes fuese dirigida la acusación ni los puestos que ocupen los que parezcan culpables, llamar y oír inmediatamente a los acusadores, testigos y acusados que hubiere, haciendo saber a estos últimos el derecho que tienen a nombrar dos defensores. Si cualesquiera de los llamados, sin causa debidamente justificada, no se presentare puntualmente a la cita, la Comisión tomará nota de su rebeldía y procederá sin más demora a incoar el proceso.

"La Comisión deberá hacer un resumen escrito de los alegatos habidos donde queden brevemente consignados los hechos y argumentaciones importantes para el caso.

"VI.- Dictamen.- Formular por escrito, a la brevedad posible, un dictamen conteniendo una breve exposición de hechos y de motivos y, si ha lugar, las sanciones que la Comisión proponga, y presentarlo a la Asamblea Ordinaria inmediata o, si lo juzga nece

sario, a la Extraordinaria cuya convocación pida.

"ART. 60.- DERECHOS DE LA COMISION AUTONOMA DE JUSTICIA.- Además de sus derechos como Miembros Representantes comisionados, los que integren la Comisión Autónoma de Justicia tienen los siguientes, --ejercitables por mayoría o por unanimidad, salvo -- los mencionados en las fracciones VI, VII, VIII y -- IX que son individuales:

"I.- Autonomía.- Proceder con entera independencia de los otros Organismos Representativos del Sindicato.

"II.- Petición de Asambleas.- Pedir y obtener del -- Comité Central que convoque a Asambleas Judiciales-Extraordinarias, a fin de que resuelvan sobre los -- casos ya dictaminados por la Comisión, que a su jui -- cio sean de urgencia.

"III.- Alteración de Orden del Día.- Pedir y obtener del Presidente de una Asamblea Local Ordinaria- que sujete a votación si es de alterarse la Orden -- del Día respectiva, para tratar los casos ya dictaminados por la Comisión inmediatamente después de -- la lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

"IV.- Suspensión de Sentencia.- Pedir y obtener del Comité Central deje en suspenso la aplicación de la sentencia que una primera Asamblea Local hubiere -- dictado apartándose del dictamen emitido por la Comisión, hasta tanto que una segunda Asamblea no ven -- ga a resolver en definitiva lo que haya lugar.

"V.- Publicidad.- Pedir y obtener del Comité Central sea dada publicidad en el Órgano Oficial del -- Sindicato a sus dictámenes que hubieren sido aprob -- ados por la Asamblea.

"VI.- Colaboración.- Pedir y obtener, siempre que -- lo estime conveniente, la colaboración de cuales- -- quiera de los Organismos Representativos o de los -- agremiados en particular.

"VII.- Emplazamiento.- Emplazar a cualquier agremia -- do para que se presente en día, hora y lugar fija- -- dos --siempre que sea posible fuera de las horas de trabajo y en el domicilio del Sindicato o de cual- -- quiera de sus Divisiones o Secciones- a rendir las- -- declaraciones acerca de todos aquellos asuntos que- -- la repetida Comisión juzgue oportuno para la debida investigación de los casos que conozca.

"VIII.- Voto Particular.- Formular dictámenes par--

ticulares en los casos en que no pudieren ponerse - de acuerdo entre sí.

"IX.- Amonestaciones y Apercibimientos.- Amonestará y apercibir verbalmente o por escrito a cualesquiera agremiados cuya conducta estime ha violado algún ordenamiento de estos Estatutos.

"ART. 61.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DEFENSO-- RES.- Además de sus obligaciones y derechos como -- Miembros Activos, los defensores de un acusado procurarán velar con todo empeño por los derechos de - su defensa y hacer valer en pró de él todo lo que - pudiere favorecerle, pero sin obrar de mala fé tratando de retardar la investigación, o de ocultar o falsear los hechos acaecidos, o de embrollar delibe radamente las argumentaciones. Deberán tener siem-- pre en cuenta que el interés fundamental del Sindi-- cato: el de que se haga justicia, está muy por enci ma de los intereses particulares de cualquier agre-- miado o grupo de ellos.

"Los defensores tendrán derecho de estar presentes- en todas las investigaciones relativas al caso en - que intervengan; de interrogar a los testigos y de-- más personas interesadas, y de pedir y obtener que- el Sindicato les provea los útiles y demás a que se refiere la Fracción IV del ART. 49."

Por último, también resulta interesante señalar las disposiciones del Estatuto original, sobre materia de -- Huelga:

"ART. 127.- HUELGA.- Siempre que lo juzgue necesari- o, pero sin olvidar la gravedad particular de - - nuestro caso, el Sindicato recurrirá a la huelga pa ra la defensa de sus derechos e intereses particula res o de los de la clase trabajadora en general. -- Próxima la huelga, o durante ella, se procederá con forme se establece en las siguientes fracciones, te niendo en cuenta que, siendo la huelga un estado de emergencia, y pudiendo presentar características y circunstancias imprevistas, los Organismos Directivos de ella deben tener siempre bien presente que - la defensa de los derechos fundamentales del Sindi- cato tiene preeminencia sobre el ajustarse rígida-- mente a los preceptos estatutarios particulares.

"I.- Motivos.- La huelga tendrá por motivo alguno -

de los establecidos en el Título Quinto de la Ley - Federal del Trabajo o en el Pacto de Solidaridad -- del Comité Nacional de Defensa Proletaria.

"II.- Procedimiento Legal.- Para los procedimientos que hubieren de seguirse ante las Autoridades del - Trabajo u otras en general, se tendrá especial cuidado de hacer valer todos los derechos que las le-- yes establecen en nuestro favor y de evitar, en lo posible, cualquiera falta de previsión que pueda -- dar origen a algún ataque o fallo en contrario basa-- dos en consideraciones de carácter legalista.

"III.- Preparativos.- A fin de evitar hasta donde - sea posible el fracaso de la huelga, el Comité Cen-- tral y demás Organismos Representativos deberán de-- sarrollar una intensa labor de preparación y de es-- trecha colaboración con objeto de repartirse las ta-- reas preliminares necesarias. A este efecto procede-- rán a:

"a).- Propaganda.- Desarrollar una intensa propagan-- da interior y exterior a fin de explicar clara y -- concisamente a nuestros agremiados y a los trabaja-- dores en general, los motivos de la huelga y la jus-- ticia que en ir a ella nos asiste. El Comité Cen-- tral convocará a una o más Asambleas Locales Extra-- ordinarias, según lo juzgue oportuno, a fin de am-- pliar de viva voz ante los agremiados la propaganda escrita.

"b).- Votación.- Si el sentir general fuere favora-- ble a la huelga, la Secretaría del Interior procede-- rá sin más demora a repartir a todos los Agremia-- dos cédulas de votación en las que éstos expresen -- bajo su firma su conformidad en ir al movimiento, - en acatar durante él todas las disposiciones que -- emanen de los Organismos Directivos de la huelga, y en no regresar al trabajo mientras el Sindicato no-- lo acuerde así.

"c).- Organización.- Tan pronto como la votación fa-- vorable a la huelga alcanzare la mayoría que previe-- ne la fracción II del ART. 264 de la Ley, el Comité Central convocará a una Asamblea General Extraordi-- naria para hacer la formal declaratoria de que el - Sindicato ha decidido ir a la huelga y para proce-- der a la instalación de los Organismos Directivos - de ella. Salvo casos particulares de Miembros Repre-- sentantes aislados que por iniciativa propia o vo-- luntad expresa de la Asamblea hubieren de quedar -- exentos de participación activa en la huelga, los - Organismos Directivos de ésta deberán quedar inte--

grados por el Comité Central, los Sub-Comités y la Comisión de Trabajo, ateniéndose a sus respectivas jurisdicciones y jerarquía, fungiendo por tanto el Comité Central con el carácter de Comité de Huelga, y los Sub-Comités y Miembros de la Comisión de Trabajo como auxiliares de aquel en sus respectivas Divisiones, Secciones o Departamentos. Con la estrecha colaboración de los demás miembros Representantes y de aquellos Comisionados Especiales que al efecto nombrare el Comité de Huelga, se procederá a organizar la vigilancia, cuadrillas votantes, medios de comunicación, etc., a fin de prever y evitar el rompimiento parcial de la huelga en cualquier punto.

"La Comisión Autónoma de Hacienda deberá estudiar e informar al Comité Central acerca de la situación económica del Sindicato, y formular los estimativos de gastos probables durante la huelga y las recomendaciones que juzgare oportunas. Con excepción de los gastos imprescindibles y de aquellos directamente relacionados con la huelga misma, el Sindicato suspenderá todos sus pagos pendientes hasta tanto se resuelve aquella.

"IV.- Estado de Huelga.- Durante el estado de huelga la disciplina del Sindicato será particularmente rígida. Todos los Agremiados, sin excepción, quedarán a disposición de los Organismos Directivos, estando sujetos a expulsión del Sindicato si desobedecieren los acuerdos de Asamblea o los dictados por los Organismos Directivos de la Huelga, conforme se establece en la fracción I del ART. 97. Análogamente, cualquier falta de disciplina que un Agremiado cometiere durante el estado de huelga deberá ser castigada con especial severidad. Dado que la ignorancia de los acuerdos y demás disposiciones no será exculpante para su falta de cumplimiento por parte de los Agremiados, queda a la responsabilidad de éstos mantenerse al corriente de aquellos. Los agremiados que estuvieren gozando de vacaciones, licencia, permisos, etc., podrán ser llamados por el Comité Central o Sub-Comités respectivos, debiendo desde luego acudir y ponerse a la disposición del mismo.

"Durante todo el tiempo que dure el estado de huelga deberá quedar integrada la Asamblea General Extraordinaria con carácter de permanente, a fin de estar en posibilidad de tomar acuerdos rápidos en el momento necesario, o de aprobar los que hubiese tomado el Comité de Huelga si, por cualquier motivo,

no hubiere habido tiempo u oportunidad de consultar a la Asamblea.

"V.- Cesación.- Ningún Agremiado podrá regresar al trabajo sino hasta tanto que el Comité Central, con la aprobación de la Asamblea, haya hecho la declaratoria respectiva dando por terminado el estado de huelga. La violación de esta disposición será castigada con la expulsión del Sindicato. En la declaratoria se indicará la forma y fechas en que los Agremiados deben de presentarse a sus labores."

El SME ha sido partidario de la acción directa, es decir, de buscar mediante la lucha de clases el mejoramiento de todos sus agremiados, prohibiendo a los mismos que utilicen a la organización para fines políticos personales.

Los Estatutos anteriores solo han sido reformados - por dos ocasiones, la primera en el año de 1933 y la segunda en el año de 1956.

La táctica de lucha que en forma original sostuvo - el Sindicato Mexicano de Electricistas, podemos derivarla de la estrategia seguida en el año de 1934, para lograr la firma de un nuevo Contrato Colectivo de Trabajo. Dichos datos estan tomados de la Revista "LUX" de la propia organización, correspondiente a los meses de enero - y febrero del año citado, cuyo Editorial es del tenor siguiente:

"En el Editorial del número anterior, pasamos una - breve revista a los puntos fundamentales que constituyen el armazón general de nuestro nuevo Contrato Colectivo. Vamos ahora a analizar otro aspecto, al que podríamos llamar "la técnica de la lucha". En - casos como el que nos ocupa podemos distinguir cinco fases: proposición, discusión, avvenimiento, arbitraje y huelga.

PROPOSICION

"Aun cuando esta fase ha pasado ya, desde el momento en que hemos propuesto nuestro Contrato, es inte

resante notar la importancia fundamental que tiene sobre el desarrollo posterior de la lucha. Hay dos métodos de proponer.

"El primero, el más usado, consiste en PEDIR MUCHO-PARA OBTENER ALGO. El sistema de regateo fué o pudo ser bueno en tiempos pasados; en la actualidad resultaría anacrónico.

"El segundo consiste en PEDIR AQUELLO QUE UNO CREE-QUE TIENE JUSTO DERECHO Y NADA MAS, y se basa en la justicia y la razón. La ventaja de haber escogido este camino la estamos palpando en la segunda fase de la lucha por la que atravesamos actualmente: en la discusión de nuestro Contrato.

DISCUSION

"Cuando se trata de discutir es necesario hacerlo - con ARGUMENTOS. Si nosotros hubiéramos escogido el camino de la práctica establecida, ante cada una de nuestras peticiones exageradas, hubiéramos tenido - que sufrir la vergüenza de una negativa fundada.

"Pero, como atinadamente escógimos el otro camino, - el "nuevo", nosotros hemos sido capaces de defender nuestras peticiones con argumentos válidos, y hemos podido comprobar, en aquellos pocos casos en que ha habido negativa rotunda, que ésta NO HA SIDO FUNDAMENTADA. Naturalmente que hemos tenido que hacer modificaciones; no somos ni pretendíamos ser infalibles; pero de esto hablaremos en seguida.

AVENIMIENTO

"La táctica del avenimiento es una de las más difíciles, porque en ella entra generalmente en juego - el sacrificio de la vanidad y el amor propio, que es uno de los más penosos para los seres humanos. - Cuando la parte contraria pide o rechaza algo, debemos estudiar serena y atentamente sus argumentos, - debemos olvidarnos de que somos parte interesada en la discusión y, hasta donde nos sea posible, analizarlos como un juez imparcial. Distinguiremos tres casos:

"1o.- La parte contraria pide o rechaza algo CON RA ZON. En este caso el camino es claro: HAY QUE CEDER, SEA LO QUE SEA; mientras más pronto, mejor.

"2o.- La parte contraria pide o rechaza algo SIN RA ZON; pero es un punto POCO IMPORTANTE. La regla rígida sería rechazar desde luego; pero con frecuen--

cia esto no conviene. Hay que insistir un poco en nuestro punto de vista, pero si la otra parte se -- obceca o acalora, lo más prudente es ceder. Cuando salta a la vista que la razón está de nuestra parte, aun cuando el punto tenga poca importancia, no hay que ceder. En este caso la falta de avenimiento es útil para más adelante.

"3o.- La parte contraria pide o rechaza algo, SIN RAZON, y se trata de algo IMPORTANTE. Entonces no se debe ceder; pero no hay ninguna necesidad de decir rotundamente: ¡NO! Debemos extender nuestras argumentaciones y asegurarnos de que la otra parte no tiene en qué fundar su actitud. Debemos ensayar, -- sí, haciendo pequeñas concesiones secundarias, podemos obtener el avenimiento en el punto principal. -- Si no se obtiene éxito, no hay que insistir demasiado. El punto debe dejarse pendiente.

"La táctica de ceder en un punto importante en el -- se tenemos la razón, a cambio de ganar otro de -- igual o mayor importancia, no nos parece correcta. -- ¡NO DEBEMOS TRAFICAR CON NUESTROS DERECHOS! Si estamos o creemos estar seguros de que son nuestros, -- hay que exigirlos, TODOS Y CADA UNO.

ARBITRAJE

"En nuestra ordenación de las fases de la lucha, hemos colocado el arbitraje en cuarto lugar y la huelga en quinto. Esto no quiere decir que debemos necesariamente acudir primero al arbitraje y después a la huelga, sino que hemos supuesto que hay más probabilidades de que tengamos que recurrir a aquél, -- sin necesidad de vernos obligados a declarar esta -- última. Por el contrario, si bien el arbitraje constituye casi una renuncia a la huelga, ésta no excluye al arbitraje, sino que con frecuencia se resuelve por medio de él.

"Tan pronto como termine la discusión y reconsideración de nuestro Contrato, y ya perfectamente deslindados los puntos en los que no haya sido posible -- llegar a un avenimiento, habrá llegado el momento -- de decidir si vamos a la huelga o si, renunciando a ese derecho que la Ley nos concede para la defensa de nuestros intereses, confiamos el cuidado de los mismos al arbitraje. Puesto que tendremos que decidir, bueno es que empecemos a pensar.

"Debemos estudiar, por una parte, las ventajas o -- desventajas del arbitraje y de la huelga, y por la otra, los motivos que las proposiciones que haga la

Empresa puedan darnos para preferir uno u otra. Aun sin conocer esas proposiciones, es posible -como ve-remos más adelante- formarnos un criterio capaz de guiarnos en nuestra decisión.

"La ventaja que tendría el recurrir inmediatamente al arbitraje es que evitaríamos los peligros e inconvenientes de la huelga, que son principalmente tres: que sea declarada ilícita o inexistente, o -- 'inmotivada'. Examinaremos estos puntos al tratar de la huelga.

"Para subrayar las desventajas del arbitraje de los tribunales de trabajo, no tenemos más que copiar el siguiente párrafo del texto definitivo del Plan -- Sexenal, tal y como quedó aprobado:

"Además, el Partido Nacional Revolucionario reconoce la urgencia de lograr un positivo saneamiento de los actuales tribunales de trabajo, ya que la organización actual de los mismos DISTA MUCHO DE GARANTIZAR SIQUIERA UN MINIMO DE JUSTICIA EN FAVOR DE -- LOS TRABAJADORES."

"Pero como, aun recurriendo a la huelga, es posible que ésta tuviera que ser resuelta por medio del arbitraje, para orientar nuestra selección de árbitro, es oportuno reproducir este otro párrafo tomado de la Exposición de Motivos del Referido Plan, que contiene los siguientes conceptos del señor Presidente de la República:

"El sistema de la propiedad debe condicionarse HACIENDOLO ACCESIBLE PARA EL MAYOR NUMERO, regulando su adquisición y tenencia PARA SUPRIMIR LOS ACAPARAMIENTOS ACTUALES Y PREVENIR LOS FUTUROS, E IMPIDIENDO QUE LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION SEA UN INSTRUMENTO DEFINITIVO DE EXPLOTACION -- DE LAS MAYORIAS POR UNOS CUANTOS; ya que sólo es -- llevadera para los hombres esta etapa transitoria, -- pero inevitable del desarrollo de las reformas sociales, EN LA MEDIDA EN QUE ES ELEMENTO DE PROSPERIDAD COLECTIVA." (Tanto en este párrafo como en el anterior, los subrayados son nuestros).

"Ni qué decir, que nuestra petición de arbitraje de berá ir acompañada de los fundamentos de todas y cada una de nuestras demandas, expuestos en forma clara, concisa y completa. ¡Hay mucho que argumentar!

"En lo que se refiere a los motivos que la Empresa pudiera darnos para preferir uno u otro camino, -- creemos que el criterio justo es:

"Si la Empresa muestra deseos de avenimiento yendo-

a nuestro encuentro en aquellos puntos en los que - alegue imposibilidad para concederlos en su totalidad, y justifica su actitud en forma más o menos -- plausible, aunque incompleta, debemos acudir al arbitraje para que dilucide con amplitud si sus negativas tienen fundamentos válidos.

"Pero, si la Empresa rechaza de plano aquellos puntos en los que nosotros no hemos cedido por estar convencidos del derecho que nos asiste, y alega razones que ni apariencia tienen de ser justificadas, los peligros de ir a la huelga quedan reducidos a - un mínimo, las probabilidades de triunfo grandemente aumentadas, y sería necio renunciar por pura cobardía a ese medio de defensa legal, efectivo y rápido.

HUELGA

"Huelga, define la ley; es la suspensión temporal - del trabajo como resultado del acuerdo de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes.

"La primera idea que hay que quitarse de la cabeza es la de que la huelga constituye un acto TOLERADO por la Ley; pero que es en el fondo indebido, o que implica una especie de abuso o traición de los trabajadores contra el patrón que les 'da' la manera de vivir. La prensa, la noble prensa, suele llamar a los trabajadores que permanecen en el trabajo o - intentan reanudarlo, los trabajadores 'leales', sobreentendiéndose que los huelguistas son los 'desleales'.

"¡Nada más falso! Ni los patrones 'dan' nada, ni -- hay ninguna deslealtad por parte de los huelguistas, ni es la huelga algo simplemente tolerado por la -- Ley; sino que es un instrumento que ella ha puesto deliberadamente en manos de los trabajadores para - combatir al patrón CON SU MISMA ARMA, que es LA VIOLENCIA ECONOMICA.

"¿Qué puede hacer el trabajador contra el patrón? - ¿Puede también mostrarle la deliciosa perspectiva de morirse de hambre? ¡No! Pero puede someterlo a - la pérdida de sus ganancias y a la merma de su capital. ¿Cómo? Por medio de la huelga, la cual, aun -- cuando no represente un método de 'persuasión' tan efectivo como el hambre, es algunas veces suficiente para conmovier su corazón.

"LA HUELGA CONSISTE, PUES, EN ADMINISTRAR AL PATRON UNA PEQUEÑA DOSIS DE LA MISMA MEDICINA QUE TAN GENE

ROSAMENTE NOS PRODIGA. Esa medicina, lo repetimos - una vez más, es LA VIOLENCIA ECONOMICA.

"Para decidir si conviene o no ir a la huelga, el método 'standard' consistente en pronunciar dos o tres discursos incendiarios que hagan vibrar 'hasta las fibras más recónditas' del alma de los trabajadores, nos parece un mal método. Creemos que es preferible estudiar con atención el título V de la Ley Federal del Trabajo, analizar la situación y resistencia de las Compañías y los trabajadores y tratar de prever el curso probable de los acontecimientos. ¡Claro que podemos equivocarnos! Lo único que sugerimos es que quizá la Ley del Trabajo y el análisis de las circunstancias especiales de nuestro caso, - pudieran orientarnos algo mejor que la luz que producirían los corazones de nuestros camaradas inflamados al rojo blanco. Vale la pena ensayar.

"El artículo 260, fracciones I y III, nos dice que nuestra huelga tendría un objeto perfectamente legal; el artículo 263 nos asegura que ella no podría legalmente ser calificada de ilícita y el artículo 264 nos afirma que existen en nuestro caso requisitos suficientes para poder declarar la huelga.

"No hay que temer al artículo 268 a menos que la -- Junta de Conciliación y Arbitraje violara abiertamente no sólo la Ley, lo cual es muy poco probable, sino también la fracción XVIII del artículo 123 -- constitucional, que es aún más terminante sobre este punto. Dada la abrumadora mayoría de nuestro Sindicato, el artículo 269 nos asegura de que nuestra huelga, llevando a cabo los trámites debidos, tampoco podría ser declarada inexistente, y los artículos 272 y 274 nos protegen debidamente, mientras esperamos o promovemos alguno de los desenlaces que señala el artículo 273.

"¿Cuál es, pues, desde el punto de vista legal, el peligro? Si lo hay existe en el artículo 271, que, aun cuando aparentemente nos garantiza el pago de salarios caídos, contiene un cierto parrafillo que la curia puede aprovechar para desplegar este artefacto maravilloso y tan suyo, de volver lo blanco negro.

"Pero ya hemos hablado demasiado. Creemos que habrá tiempo suficiente para tratar en el próximo número de la situación especialísima de las Compañías y de nuestro Sindicato, en relación con el momento actual. Entretanto, reiteramos una vez más nuestro firme propósito de guiarnos exclusivamente por la razón y la justicia, y de decidir firmemente el cam-

bio que más convenga, CUALQUIERA QUE EL SEA.

La táctica enunciada se ha visto desde luego superada con el transcurso del tiempo, debido a la experiencia que se ha ido adquiriendo en la lucha sindical; pero como puede comprobarse, no cabe duda que los dirigentes de la etapa del Sindicato que hemos comentado, tenían una clara concepción de los fines y medios que debería de proponerse la agrupación, para alcanzar los altos fines que tiene encomendados.

En el próximo capítulo, hablaremos precisamente de la evolución del SME, y su colaboración a la lucha de clases en México.

CAPITULO TERCERO

EVOLUCION HISTORICA DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS Y SU APORTACION A LA LUCHA DE CLASES EN MEXICO.

Dejemos que sea la voz de uno de los miembros del propio Sindicato que estamos comentando, el que, con motivo de cumplirse cincuenta años de vida de la organización, nos haga un balance de la actuación de dicho Sindicato:

"El Sindicato Mexicano de Electricistas, por la tradición combativa de sus integrantes, por la importancia de la industria a que pertenece y por el respeto a la democracia y la honestidad en su más alta dirección, es organización de vanguardia en el movimiento obrero del país. Por ello, cada paso suyo repercute positiva o negativamente en todo el movimiento obrero, puesto que los trabajadores, apoyándose en los buenos precedentes, pueden realizar sus luchas reivindicativas con mayores perspectivas de éxito, del mismo modo que sus dificultades serán mayores ante precedentes malos o poco importantes.

"...De esta manera podemos afirmar que el Sindicato Mexicano de Electricistas hace honor y de manera brillante al papel que históricamente le ha tocado desempeñar, como guía y marcador de rumbo en las luchas reivindicativas del movimiento obrero del país." (16)

Los dirigentes que ha tenido el SME como Secretarios Generales, a través de su historia, son los siguientes:

LUIS R. OCHOA.- 14 de diciembre de 1914 a 26 de marzo de 1925; 1926-1927; 1932-1933.

ERNESTO VELASCO.- 1o. de mayo de 1915 a 17 de mayo de 1916.

CARLOS BUTT SMITH.- 10. de septiembre de 1915.
ANGEL FRUTOS BONILLA.- 7 de enero de 1916.
ENRIQUE REYES LEÑO.- 3 de mayo de 1916.
ENRIQUE GUZMAN.- 25 de octubre de 1916.
DELFINO REVILLA RODRIGUEZ.- 6 de enero de 1917.
LUIS HARRIS CLARK.- Enero de 1916.
CONRADO CASTRO CHAVERT.- Agosto de 1917.
PONCIANO SOLIS.- 1921.
SALVADOR CELIS GUTIERREZ.- 1918-1919-1920; junio de 1922 a principios de 1923; 17 de julio de 1924.
RAMON ROSALES.- 24 de mayo de 1923.
FELIPE BUSTOS ROMERO.- 10 de enero de 1924-1925; -- 1928-1929.
MATEO HUARTE GALINDO.- 1925-1926.
MAGDIEL ROMERO ARENAS.- 1927-1928.
CARLOS PADILLA GARCIA.- 1929-1930.
TEODORO LOZANO BALTIERRA.- 1930-1931.
JOSE VICENTE ARIAS PRIETO.- 1931-1932.
LUIS ESPINOSA CASANOVA.- 1933-1934.
FRANCISCO BREÑA ALVIRES.- 1934-1935; 14 de diciem-- bre de 1935 a 14 de diciembre de -- 1936.
MANUEL PAULIN ORTIZ.- 14 de diciembre de 1936 a 14- de diciembre de 1938.
DAVID ROLDAN GALLARDO.- 14 de diciembre de 1938 a - 14 de diciembre de 1940.
FRANCISCO SANCHEZ GARNICA.- 14 de diciembre de 1940 a 14 de diciembre de 1942.
JUAN JOSE RIVERA ROJAS.- 14 de diciembre de 1942 a- julio de 1952.

JULIO VARGAS HERRERA.- 2 de agosto de 1952 a 14 de diciembre de 1952.

GUILLERMO PRECIADO GOMEZ.- 14 de diciembre de 1952- a 14 de diciembre de 1954.

AGUSTIN SANCHEZ DELINT.- 14 de diciembre de 1954 a 14 de julio de 1959.

LUIS AGUILAR PALOMINO.- 7 de agosto de 1959 a 14 de julio de 1969.

JORGE TORRES ORDÓÑEZ.- 14 de julio de 1969 hasta la fecha.

Los domicilios sociales que ha ocupado el Sindicato objeto de nuestro estudio, han sido los siguientes: Salón del Cine "Star", ubicado en la esquina de las calles de Rosales y Basilio Badillo; después de 1920 a 1927, es tuvo ubicado en la casa número 17 de las calles de Mesones; posteriormente en mayo de 1927, se trasladó a su -- edificio propio ubicado en Colombia número 9. Por último, se estableció en su domicilio actual en Antonio Caso número 45, en esta Capital.

Una de las páginas más trascendentes en la historia del Sindicato Mexicano de Electricistas, es sin lugar a dudas, la huelga del año de 1915.

"Corría el año de 1915, el jefe militar en esta capital era el Gral. Pablo González y el comandante militar de la plaza el Gral. Francisco de P. Mariel. Las condiciones económicas originadas por la circulación del papel moneda, habían encarecido la vida y con ese motivo se planteó un movimiento de huelga y al declararse ésta quedó la capital sin servicio de luz y de tranvías. Como todos los servicios militares eran cubiertos por medio de transportes eléctricos, góndolas o trenes de pasajeros, don Pablo González ordenó que todos los que dirigían ese movimiento fueran aprehendidos y llevados a su presencia al Palacio Nacional. Varios compañeros que nos encontramos en Indianilla, frente a las oficinas de Luz y Tranvías y otros que estaban afuera de la planta de Nonoalco, fuimos llevados por soldados y-

oficiales a la presencia del Gral. González; éste nos recibió en su despacho del primer piso del Palacio Nacional, y dirigiéndose a todo el grupo en tono colérico nos dijo: "¿A que se debe la suspensión de servicios, especialmente los militares que son tan necesarios?" El compañero Trejo, operador en la planta de Nonocalco, que era el más grueso y robusto de los presentes, se acercó al Gral. González y entonces compungido le dijo: "Señor, nosotros los necesitados, los famélicos por el hambre...", le interrumpió el general diciéndole: "Sí, como usted c... cachetón" y le dio una bofetada; el ingeniero Glass se acercó al general y le dijo: "No debe usted..." -- No lo dejó terminar y también le dio una bofetada; -- nos quedamos todos de a seis, como se dice vulgarmente. El general en el mismo tono colérico nos dijo: "Van a reanudar inmediatamente los servicios, -- si no lo hacen los mando fusilar a todos. General, -- le dijo a Mariel, tome los que deben dirigir la -- reanudación del servicio y póngales una escolta para que vigilen que lo hagan pronto y bien, el resto quedan abajo detenidos en espera del resultado". -- Los que fueron enviados con escolta para dar otra vez el servicio fueron los compañeros Ochoa, Ampudia y otros dos que no recuerdo. Antes de una hora quedó reanudado el servicio; a los que estábamos en calidad de detenidos, bajó a vernos el general Mariel y muy sonriente nos dijo que el general González ordenaba quedáramos en libertad y que fuéramos más prudentes en lo de adelante y abrazándonos a cada uno nos dejó en la puerta de Palacio. Sólo al -- compañero Ernesto Velasco que había gritado varias veces ¡viva la huelga! lo detuvieron y lo mandaron a la Penitenciaría.

"Ese fue el resultado del primer movimiento que quiso hacer nuestro sindicato. Se hicieron muchas gestiones para que pusieran a Velasco en libertad pero todas fracasaron; por fin después de casi año y medio lo pusieron en libertad; como sabíamos la hora en que iba a salir fuimos un buen grupo a esperarlo a la salida; las primeras palabras que el compañero Velasco gritó al estar frente a nosotros fueron: -- "¡Compañeros, viva la huelga!", demostrando con esto el temple de su carácter." (17)

Resulta importante destacar, para tener una idea -- certera del pensamiento y de la conducta del C. Primer -- Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano --

Carranza, el Decreto con el cual puso fin a la huelga:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y considerando:

"Que las disposiciones que se han dictado por las - autoridades constitucionalistas para remediar la si tuación económica de las clases trabajadoras y el - auxilio que se les ha prestado en multitud de casos, lejos de determinarlas a prestar de buena voluntad - su cooperación para ayudar al Gobierno a solucionar sus dificultades con que ha venido luchando a fin - de implantar el orden y preparar el restablecimiento del régimen constitucional, han hecho creer a di chas clases que de ellas depende exclusivamente la - existencia de la sociedad, y que son ellas, por lo - tanto, las que están en posibilidad de imponer cuan - tas condiciones estimen convenientes a sus intere - ses, aun cuando por esto se sacrifiquen o perjudi - quen los de toda la comunidad y aun él comprometa - la existencia del mismo Gobierno;

"Que para remediar ese mal no hace mucho tiempo la - autoridad militar del Distrito Federal hizo saber a la clase obrera que si bien la revolución había te - nido como uno de sus principales fines la destruc - ción de la tiranía capitalista, no había de permiti - r que se levantase otra tan perjudicial para el - bien de la República, como sería la tiranía de los - trabajadores;

"Que esto no obstante, la suspensión del trabajo de la Empresa de Luz Eléctrica y de las otras que con ella están ligadas, que acaba de declarar el sindi - cato obrero, está demostrando de una manera palma - ría que los trabajadores no han querido persuadirse de que ellos son una parte pequeña de la sociedad y que ésta no existe sólo para ellos, pues que hay - - otras clases cuyos intereses no les es lícito vio - - lar, porque sus derechos son tan respetables como - los suyos;

"Que si bien la suspensión del trabajo es el medio - que los operarios tienen para obligar a un empresa - rio a mejorar los salarios cuando éstos se conside - ran bajos en relación con los beneficios que aquél - obtiene, tal medio se convierte en ilícito desde el momento que se emplea no sólo para servir de pre - - sión sobre el industrial, sino para perjudicar di - - recta e indirectamente a la sociedad, sobre todo, -

cuando se deja ésta sin la satisfacción de necesidades imperiosas, como sucede con la suspensión actual, la que si bien daña a las empresas a que pertenecen los obreros del sindicato, daña aún más a la población entera, a la que se tiene sin luz, sin agua y sin medios de transporte, originando así males de muchísima consideración;

"Que por otra parte, la exigencia del sindicato obrero al decretar la suspensión del trabajo, no va propiamente encaminada contra las industrias particulares de los empresarios, sino que afecta de una manera principal y directa al Gobierno y a los intereses de la nación, supuesto que tiene por objeto sancionar el desprestigio del papel constitucionalista, único recurso de que se puede disponer por ahora como medio de cambio y para hacer todos los gastos del Servicio Público, entretanto se puede restituir la circulación de especies metálicas; -- pues que claramente se propone en la resolución de la Comisión que ha declarado la suspensión, que no se acepte dicho papel por el valor que le ha fijado la ley, sino por el que le fijen con relación al oro nacional las operaciones que se hacen con especulación de mala fe verificada contra las expresas-prevencciones de aquélla;

"Que la conducta del sindicato obrero es en el presente caso tanto más antipatriótica y por tanto más criminal, cuanto que está determinada por las manobras de los enemigos del Gobierno, que queriendo aprovechar las dificultades que ha traído la cuestión internacional con los Estados Unidos de América, y la imposibilidad, o al menos la gran dificultad de obtener municiones fuera del país, quieren privarlo del medio de proporcionárselas con su propia fabricación en los establecimientos de la nación, quitándole al efecto la corriente eléctrica indispensable para el movimiento de la maquinaria;

"Que envista de esto, hay que dictar sin demora las medidas que la situación reclama, ya que además de ser intolerable que la población del Distrito Federal siga careciendo de agua, luz y transportes y de que sigan paralizados todos los servicios públicos, hay el peligro de que a su ejemplo se generalicen los trastornos de la paz en otras partes de la República;

"Que la conducta del sindicato obrero constituye, a no dudarlo, en el presente caso, un ataque a la paz pública, tanto por el fin que con ella se persigue, toda vez que, según se ha expresado, procede de los

enemigos del Gobierno y está encaminada a poner al mismo en la imposibilidad de servirse de sus propios recursos para atender a las necesidades de la pacificación y el restablecimiento del orden en la nación, y a desprestigiar el papel constitucionalista privándolo del valor que la ley le ha fijado; pero como pudieran no estar comprendidos en la Ley -- de 25 de enero de 1862 otros casos y otras personas además de los principales promotores de la suspensión actual, se hace indispensable ampliar las disposiciones de la citada ley, extendiéndola a casos que de seguro habría comprendido si en la época en que se dió hubiera sido conocido este medio de alzar la paz y de hostilizar al Gobierno de la nación.

"Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Artículo 1o. Se castigará con la PENA DE MUERTE, -- además de a los trastornadores del orden público -- que señala la Ley de 25 de enero de 1862:

"Primero. A los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propaguen; a los que -- presiden las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que la defiendan y sostengan; a -- los que la aprueben o subscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan -- pronto como sepan su objeto, y a los que procuren -- hacerla efectiva una vez que se hubiera declarado.

"Segundo. A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquiera otra, y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarla o imponerla destruyeren o deterioraren los efectos de la propiedad de las -- empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión o de otras cuyos operarios se quiera comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcionarios públicos o contra particulares, o hagan -- fuerza en las personas o bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.

"Tercero. A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo.

"Artículo 2o. Los delitos de que se habla en esta -- ley serán de la competencia de la misma Autoridad -- Militar que corresponde conocer de los que define y

castiga la Ley de 25 de enero de 1862, y se perseguirán, y averiguarán, y castigarán en los términos y con los procedimientos que señala el decreto número 14, de 12 de diciembre de 1913.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

"Dado en la ciudad de México, a primero de agosto de 1916.- V. CARRANZA." (18)

El comentario que les merece dicho Bando a dos de los escritores más importantes del movimiento obrero mexicano, Don Rosendo Salazar y Don José G. Escobedo, no puede ser más elocuente:

"La Historia no contaba en sus anales con una disposición tan atentatoria de los derechos de la civilización como la que se acaba de poner en vigencia.

"No; Carranza no puede ser un hombre, tiene instintos de chacal; el anterior decreto no demuestra otra cosa; y su felonía llega al grado de pretender que los trabajadores detenidos en la Penitenciaría sean juzgados conforme a una disposición posterior a los acontecimientos huelguistas. ¡Qué crimen tan nefando, qué corazón tan emponzoñado el de este aborto de la especie humanal La clase capitalista no puede tener un representante más caracterizado, un actor más fatídico entre los personajes de su drama.

"Un hecho viene a poner en peligro los intereses de la clase trabajadora, dando al traste con un movimiento colosal, en que más que el éxito pecuniario, lo que se persigue es la victoria moral de esa misma clase, y es que Ernesto Velasco, miembro del Sindicato Mexicano de Electricistas, el cual tiene en sus manos la clave de la supresión de la luz y fuerza motriz, ha sido cogido por el gobernador del Distrito Federal, general César López de Lara, ofreciendo a éste reponer las corrientes de aquellos dos elementos de la industria y del comercio.

"Acompañado de agentes del Gobierno del Distrito, Velasco y varios de los principales operadores de las plantas, que también han sido apresados, proceden a reanudar los tantas veces citados servicios, por lo que a las doce y treinta minutos del ya dicho día 2 de agosto, el Gobierno y la sociedad res-

piran con satisfacción; pero a partir de tan adverso momento, comienza una nueva serie de trastornos para los trabajadores, pues el fracaso de la huelga ha venido con el prendimiento de Velasco y demás -- compañeros electricistas.

"En efecto, varias horas más tarde son buscados en sus respectivos domicilios y conducidos a presidio, entre otros camaradas, José Barragán Hernández, -- Juan Tudó, José María Morales y Ezequiel Salcedo.

"Prometeo ha sido encadenado nuevamente, Zeus está victorioso." (19)

La segunda etapa importante por su trascendencia, a nuestro juicio, en la historia de la organización, fué -- el conflicto de huelga planteado con motivo de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo en 1934 y posteriormente su revisión en 1936, en donde se estructuró en términos generales, el actual Contrato Colectivo de Trabajo -- que rige las relaciones obrero-patronales, entre los -- miembros del SME y las empresas a las que les prestan -- sus servicios: los principales derechos y conquistas sin -- dicales, se plasmaron jurídicamente en dicho texto, mis- -- mos que han ido superándose mediante la lucha de clases -- que en forma responsable e inteligente han llevado a ca- -- bo, a través de estos años.

Por ser una expresión fiel del sentir de los traba- -- jadores, transcribimos el Editorial de la Revista "Lux" -- del mes de junio de 1934:

"Con fecha 10. de Mayo, la fecha de los trabajado- -- res, entró en vigor el nuevo Contrato Colectivo que durante dos años regirá las relaciones entre las -- Compañías Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A., y Subsidiarias, y sus trabajadores.

"Es, verdaderamente, un nuevo contrato, NO UN CON- -- TRATO DE COMPRAVENTA, SINO UN CONTRATO DE TRABAJO. -- No se trata ahora de un patrón que, mediante el pa- -- go de un salario, adquiere la propiedad del trabaja- -- dor. Se trata de un verdadero contrato celebrado en -- tre dos Partes, en el cual se estipulan derechos y-

obligaciones para ambas. Cualquier conflicto, cualquier asunto que afecte o pueda afectar a las Compañías y al Sindicato, debe ser resuelto por el -- -- acuerdo de los representantes de las Compañías, -- -- quienes defenderán sus intereses económicos y los -- del Sindicato en defensa de los derechos de los trabajadores.

"Debemos sentirnos satisfechos de nuestro triunfo -- que, si bien no fué completo. Si representó un avance importante en materia de contratación colectiva. Máxime cuando ese triunfo fué obtenido, en su mayor parte, usando el método humano por excelencia: LA -- RAZON. Fué mediante ella que logramos demostrar ante las Autoridades que intervinieron, la plena justicia de nuestras demandas, fué ella la que, reforzada por la unión y solidaridad de todos los trabajadores miembros de nuestra Agrupación, dejó sin -- apoyo a los Representantes de la Empresa para sacar adelante sus puntos de vista."

Una breve historia del conflicto llevado a cabo por el Sindicato a partir del aviso de huelga a las -- empresas, está contenida en los boletines siguientes:

"Los siguientes boletines dan un resumen de la parte final de nuestro conflicto. Por falta de espacio no hemos podido publicar antecedentes muy interesantes a partir de los últimos días de diciembre próximo pasado.

BOLETIN Núm. 1.- ABRIL 12, 1934.

"Con objeto de evitar falsas alarmas y falsos optimismos debido a inexactitudes en las informaciones relativas a nuestro conflicto con la Cía. Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A. y Cías. subsidiarias, -- el Sindicato Mexicano de Electricistas hace del conocimiento de los trabajadores, de las autoridades y del público en general, que no reconoce ni reconocerá como suyas sino las informaciones suministradas en forma de Boletines, firmados por el suscrito y con el Vo. Bo. de nuestro Secretario General y -- del Presidente del Comité de Huelga.

BOLETIN Núm. 2.- ABRIL 12, 1934.

"Hoy al mediodía fueron entregados a la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A., y Compañías -- Subsidiarias, el aviso fijando el plazo para la --

huelga y el pliego de peticiones relativo, copias - de los cuales fueron llevadas a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 265 de la Ley.- El plazo de diez días hábiles empezará a contarse a las 18 horas del día de hoy y terminará el día 24 a las 18 horas, fecha y hora en que será interrumpido el servicio de energía eléctrica en la Ciudad de México, Poblaciones del Distrito Federal, Pachuca, El Oro, Toluca, Cuernavaca, etc. La prensa diaria ha - informado ya en términos generales de nuestras principales peticiones que, al ser negadas por las Compañías, impiden la celebración del nuevo Contrato - Colectivo y el disfrute por parte de los trabajadores de determinados beneficios económicos de cuya - justicia estamos convencidos.

"Dada la táctica que han seguido las Compañías de - retardar en cuanto sea posible la firma de nuestro nuevo Contrato mediante interminables regateos y negativas no fundadas, este Sindicato, que ha hecho - cuanto ha estado en su mano para llegar por mutuo - acuerdo a un avenimiento razonable sin haberlo logrado, cree que el movimiento se llevará a cabo en el día y hora indicados y declina toda responsabilidad sobre los graves perjuicios y molestias que indudablemente acarreará a toda la comunidad. Nuestro Sindicato reitera una vez más su firme propósito de ajustar todos sus actos a las disposiciones de la - Ley Federal del Trabajo y no duda, ni por un momento, que el Gobierno sabrá hacer efectivos en nuestro favor todos los derechos y garantías que la misma Ley y la Constitución otorgan a los trabajadores.

BOLETIN Núm. 3.- ABRIL 13, 1934.

"Hoy por la mañana, atendiendo al llamado del Sr. - Lic. Adolfo Vázquez, Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se presentaron en el - Departamento del Trabajo nuestros representantes -- miembros del Comité Ejecutivo acompañados por su -- Asesor Legal. El Sr. Lic. Vázquez expuso que ya se había dado cuenta del conflicto con el examen de la documentación presentada por este Sindicato y que, - dada la gravedad del mismo, la Junta esperaba únicamente escuchar por separado a los Representantes de las Compañías para invitar a ambas partes a unas -- pláticas de avenimiento. Nuestros Representantes manifestaron que estaban en la mejor disposición de - llegar a un arreglo por mutuo acuerdo y que veían con gusto que la Junta interviniera con carácter -- conciliador, pero hicieron notar que, en vista de -

la naturaleza y antecedentes del asunto, se oponían firmemente a que el conflicto fuese sometido al arbitraje.

"El Sr. Lic. Vázquez repitió que la Junta sólo iba a intervenir para procurar un avenimiento el cual, dada la seriedad de la situación, esperaba y deseaba. Nuestros Representantes le indicaron que agradecerían que él hiciera notar a los de las Compañías la conveniencia de no demorar inútilmente las pláticas. Que en ninguna de nuestras demandas hemos seguido el sistema de pedir mucho para obtener algo, sino que nos hemos limitado a pedir aquello a que en justicia creemos tener derecho y que, siendo ya dichas demandas conocidas por las Compañías desde tiempo atrás, han podido ser ya bien estudiadas, y en consecuencia las Compañías están en posición de dar una respuesta inmediata. Que el tiempo faltante debe ser consagrado al estudio y aprobación del tabulador de salarios que es un asunto dilatado, pues de otra forma, el conflicto tendría que ser resuelto precipitadamente ante la inminencia de la huelga o durante la huelga misma.

"Al salir vimos al señor Gerente W.H. Fraser con varios de sus Asesores que estaban en espera de ser recibidos. Probablemente mañana se iniciarán las pláticas de avenimiento pero, a menos que las Compañías cambien completamente su táctica, continuamos considerando que la situación es seria y preparándonos en consecuencia para iniciar la huelga en el día y hora fijados.

BOLETIN Núm. 4.- ABRIL 17, 1934.

"Hemos hecho ante la Junta de Conciliación y Arbitraje las promociones relativas a efecto de que -- acuerde, entre otras cosas, que se fije el número de veladores necesario a la seguridad de las dependencias de la Cfa. Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A., y subsidiarias, en vista de que no existen en estas empresas labores cuya suspensión perjudique gravemente la reanudación de los trabajos y por lo tanto, de conformidad con el artículo 275 de la -- Ley, EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA SERA TOTALMENTE SUSPENDIDO. También hemos promovido a efecto de que la Junta acuerde que las Autoridades Civiles y Militares hagan respetar nuestro derecho de huelga conforme lo prescribe el Art. 272, y vamos a enviar copias a los Gobernadores de los seis Estados afectados, al C. Jefe de la Policía del D.F. y a la Secretaría de Guerra y Marina.

"De los 1750 trabajadores que laboran en la Empresa, tenemos ya la adhesión por escrito de más de 1400 - trabajadores, faltando aún varios grupos que se encuentran en puntos lejanos o aislados.

"Mañana por la mañana hemos sido citados por la Junta para iniciar las pláticas de avenimiento con los Representantes de la Empresa. Como el asunto no está sometido al arbitraje, si no se llega a un arreglo por mutuo acuerdo, el movimiento de huelga tendrá que llevarse a cabo.

BOLETIN Núm. 5.- ABRIL 18, 1934.

"En las Oficinas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tuvo lugar hoy por la mañana la -- primera plática de nuestros representantes con los de la Empresa, la cual sostuvo su negativa respecto a nuestras peticiones económicas, ofreciendo aportar datos para mañana en la tarde. Entre tanto se -- proseguirán las pláticas respecto a las cláusulas -- pendientes que no son de carácter económico.

"Hemos formulado ya ante la Junta, las peticiones -- relativas a efecto de que ésta pueda comprobar que -- contamos con una gran mayoría, aproximadamente 90% -- de los trabajadores, los cuales han votado en favor de la huelga, faltando aún adhesiones por recibir.

"Por la tarde se continuó discutiendo hasta cerca -- de las 21 horas, principalmente sobre cláusulas ya -- aceptadas y firmadas con anterioridad por las Compañías y el Sindicato, debido a ciertas objeciones -- que suscitaron los representantes legales de la Empresa. Las dificultades en lo que respecta a un -- avenimiento se han agravado.

BOLETIN Núm. 6.- ABRIL 20, 1934.

"Ayer por la mañana continuaron las discusiones ante la Junta. A pesar de la oposición de los Asesores Legales de la Empresa, logramos demostrar plenamente la justicia de nuestras demandas en lo que -- respecta a las Cláusulas 34 (Inciso D) y 80, que -- contienen estipulaciones relacionadas con la cláusula de Exclusión y que fueron aprobadas.

"Por la tarde se inició un examen y discusión preliminares, de los datos que presentó la Empresa acerca de su estado económico, habiéndose pedido datos complementarios de importancia para la aclaración de las partidas globales. La empresa ofreció presentarnos hoy.

"Por la noche continuaron las pláticas lográndose --

aprobar las Cláusulas 47, 54 y 76 que no son de carácter económico y acerca de las cuales se demostró, o bien su carácter estrictamente legal o bien la -- justicia de sus estipulaciones. Se puso después a -- discusión la Cláusula 48 que implica para la Empresa un gasto anual insignificante, pero aquella se -- rehusó a aprobarla. Se continuó con la Cláusula 60, de mucha importancia, y la discusión se prolongó -- hasta la una y media de la madrugada sin llegarse a un acuerdo.

"Cerca de las 21 horas, un pequeño grupo de nue- -- tros agremiados, aproximadamente doscientos, se -- acercaron con todo orden a las Oficinas del Departa- -- mento del Trabajo, alarmados por el poco éxito de -- las pláticas del día anterior, y en demanda de que se activen los arreglos. Hoy a las 10.30 horas se -- reanudarán las pláticas.

BOLETIN Núm. 7.- ABRIL 20, 1934

"Hoy por la mañana se continuaron las pláticas po- -- niéndose a discusión la cláusula 8 relativa al pago de salarios para todos los trabajadores por el día de descanso semanal. Por boca de sus asesores legales, las Compañías afirmaron que la petición carecía de fundamento legal y dieron una rotunda negati- -- va alegando una pretendida imposibilidad económica. El punto legal fué rebatido por nuestros represen- -- tantes fundándose en ejecutorias de la H. Suprema -- Corte de Justicia, y respecto a la cuestión económi- -- ca se pidieron más datos. Las Compañías, abandonan- -- do la discusión legal, ofrecieron repetidamente por boca de uno de sus abogados, suministrar todos los datos que les fueren solicitados, y entonces el Sin- -- dicato demandó el peritaje --a título ilustrativo -- tanto para las Partes como para la Presidencia de -- la Junta-- de un funcionario de la Secretaría de la Economía Nacional quien está muy bien enterado de -- la situación económica de las Compañías. Al negar -- éstas su consentimiento para formular ellas mismas la petición, removiendo de ese modo las objeciones -- que la mencionada Secretaría pudiera poner, exhibie- -- ron el valor de sus anteriores ofrecimientos. Nues- -- tros representantes manifestaron entonces con toda claridad que, en esas condiciones, no sería posible continuar las pláticas y, ante la opinión del Sr. -- Presidente de la Junta, favorable a la petición de los trabajadores, se suspendieron las pláticas -- -- mientras un representante de las Compañías salía -- violentamente a conferenciar con el Presidente de -- las mismas.

"Ante la evidente justicia de nuestra demanda, apoyada por la actitud del Sr. Presidente de la Junta, las Compañías consintieron en hacer ciertas gestiones tendientes a satisfacerla y hoy en la tarde se reanudarán las pláticas. Puede decirse que la situación está muy próxima a una crisis.

BOLETIN Núm. 8.- ABRIL 21, 1934.

"En espera de los datos económicos que ofrecieron las Compañías, y del peritaje ilustrativo solicitado por los trabajadores, las pláticas de ayer por la tarde se iniciaron acerca de ciertos pequeños detalles, pendientes, contenidos en cláusulas ya aprobadas. Se llegó a un acuerdo sobre casi todos ellos a base de mutuas concesiones de ambas partes. A petición de las Compañías las pláticas se suspendieron a las 19 horas no habiéndose podido avanzar nada sobre los puntos fundamentales pendientes, porque no llegaron los datos adicionales ofrecidos ni el perito solicitado. Hoy entre las 10 y 11 horas se reanudarán las pláticas.

"El Sindicato Mexicano de Electricistas hace notar la gravedad de la situación y la pone en el superior conocimiento del señor Presidente de la República, de las autoridades del trabajo y de todas las autoridades en general, con el fin de que se sirvan proteger los derechos de los trabajadores en huelga, ofreciendo por nuestra parte continuar ajustando nuestra conducta a las normas de la más estricta legalidad. Tenemos plena confianza en que el Gobierno continuará demostrando CON HECHOS, que nuestra Constitución, nuestra Ley del Trabajo y el Plan Sexenal, no son meras palabras.

BOLETIN Núm. 9.- ABRIL 24, 1934.

"Con la atinada intervención del Sr. Ing. Juan de Dios Bojórquez, Jefe del Departamento del Trabajo, quedaron resueltos los tres únicos puntos en que ambas partes no pudieron ponerse de acuerdo, dando fin de este modo a nuestro conflicto y siendo retirado el aviso de huelga.

"El fallo del Sr. Ing. Bojórquez, favorable a nuestras peticiones de REDUCCION DE HORAS DE TRABAJO para los obreros, JUBILACIONES que protejan en forma efectiva la estabilidad de los trabajadores en sus puestos, y ENERGIA ELECTRICA a bajo costo, demuestra la falsedad de las tendenciosas informaciones suministradas a la Prensa, con el objeto de malquistarnos ante la opinión pública, haciendo aparecer a los dirigentes de este Sindicato como intransigen-

tes y codiciosos. No fué por dinero por lo que luchamos hasta el fin, sino por principios, que beneficiaban a todos los trabajadores, puesto que nuestro Sindicato siempre estuvo de acuerdo en que las erogaciones que tales demandas implicaban, fueran hechas a costa de la cantidad global que ya habia conseguido para el aumento de salarios de sus agremiados.

"El primer principio es el de que, bajo el actual sistema económico, la reducción de horas de trabajo es el UNICO PALIATIVO para la desocupación originada por la introducción de las máquinas modernas. El segundo principio es el de que los trabajadores, -- después de un cierto tiempo de servicios más o menos largo, TIENEN DERECHO a ser protegidos por las Empresas a cuyo servicio han consagrado la mejor parte de su vida. El tercer principio es el de que los trabajadores, sin cuya ayuda es imposible toda producción, TIENEN DERECHO a que el patrón no comercie con lo que ellos mismos producen.

"Sólo la confianza que tenemos en el Ing. Bojórquez y el deseo de mostrársela una vez más, fueron los que nos hicieron someter estos tres puntos a su decisión. El resto de nuestras bien fundadas demandas fué logrado, demostrando la justicia de ellas durante la prolongada discusión de nuestro nuevo Contrato, y mediante la presión legal durante el plazo fijado para la Huelga."

Cabe agregar, que en aquella época (1936), ocupaba la Primera Magistratura del País, un auténtico revolucionario como lo fué el señor General de División Don Lazaro Cárdenas del Río. El triunfo legítimo del SME en ese momento histórico de su vida, quizás no se hubiera consumado si no hubiera contado nuestro país en aquellos días, con un gobierno que se caracterizó por lograr las grandes reivindicaciones sociales, políticas y económicas, que hoy le sirven de base a su desarrollo.

La aportación que ha tenido el Sindicato Mexicano de Electricistas a la lucha de clases en México, ha quedado pues resumida brevemente en los párrafos anteriores. Quisieramos agregar que, en nuestra modesta opinión, el-

Sindicato mencionado ha enseñado en gran parte al proletariado nacional, cuál es la forma idónea para llegar a alcanzar las mejores metas en la superación de la clase-trabajadora del país. Ha demostrado que cuando existe --unidad, conciencia de clase, auténtica democracia y dirección eficiente y bien intencionada, no existen obstáculos que no sean posibles vencer, en la lucha interminable de la clase trabajadora.

Y también ha puesto de manifiesto que en las organizaciones obreras, los dirigentes son solamente transitorios en el encargo de su deber, mientras que lo auténticamente perdurable y valioso, digno de cuidarse con una consideración especial, ES EL SINDICATO.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA JURIDICA ACTUAL DEL SINDICATO
MEXICANO DE ELECTRICISTAS.

Brevemente podemos decir que la estructura jurídica actual de la organización sindical que estamos comentando, puede desglosarse en los siguientes aspectos:

A).- El órgano supremo del Sindicato, de acuerdo con su tradición democrática que ha sabido respetar y hacer-respetar, es la Asamblea General de Trabajadores, constituida por 21,487 miembros, con derecho efectivo a voz y voto en la misma.

El Artículo 10. de las normas estatutarias que rigen la vida interna del SME se desprende, que son miembros del mismo, los trabajadores de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A. y de sus subsidiarias las - Compañías: de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.; Mexicana Meridional de Fuerza, S.A.; de Fuerza del Suroeste de México, S.A.; de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A.

El carácter de miembros activos se extiende, además de los trabajadores mencionados en el artículo que antecede, a los trabajadores jubilados, siempre y cuando no-hayan sido expulsados de la Organización ni tampoco ha-yan renunciado a la misma.

Las Asambleas pueden ser generales, locales, ordinarias, extraordinarias, legislativas, electorales, judi-ciales y secretas.

a) Son generales, cuando asisten personalmente o esten representados cuando menos, la mitad más uno de los miembros que integren el Sindicato. Además que se gire - la convocatoria con la orden del día y con suficiente an

participación para que pueda ser del conocimiento de todos los miembros activos del Sindicato y en la que se detallen claramente los asuntos que serán tratados. Que estén representados la mitad más uno de las Divisiones y trece representantes generales del Sindicato incluyendo al Secretario General; dos miembros de la Comisión de Justicia y uno de la de Hacienda.

Son soberanos en sus decisiones y resuelven los asuntos que afecten de un modo importante a la agrupación en general.

b). Locales cuando asisten personalmente o estén representados, cuando menos la mitad más uno de los miembros activos que integren una división o sección regional, o un departamento o sección departamental. Debe hacerse la aclaración que estas asambleas pueden ser divisionales o seccionales, según la naturaleza del grupo de que se trate, y deberán de conocer y resolver de los problemas que atañen a sus miembros específicamente.

c). Ordinarias, serán aquellas que se celebren con el objeto de tratar asuntos referentes a la vida normal del Sindicato. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán efectuarse cuando menos dos veces por año: una durante el mes de julio y otra durante el mes de diciembre. Las Asambleas Locales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos una vez cada mes, siempre y cuando no hubiese habido Asambleas Generales Extraordinarias.

d). Extraordinarias serán aquellas no periódicas, convocadas para tratar asuntos que, a juicio del Comité o de los Sub-Comités respectivos, afecten en forma anormal la vida del Sindicato y además se requiera la solución inmediata de los mismos.

e). Legislativas, para modificar en cualquier tiempo, total o parcialmente, estos Estatutos; o para apro--

bar o denunciar pactos intergremiales; o para discutir y aprobar las reformas que se propongan al Contrato Colectivo de Trabajo, en cuyos casos deberá ser General. O -- bien para establecer o modificar en cualquier tiempo, to tal o parcialmente, los Reglamentos Interiores de una División o de una Sección, en cuyo caso podrá ser Local.

f). Electoral, para legalizar la elección de los organismos representativos del Sindicato o de algún mien--bro de ellos, o para aprobar o desaprobar los nombramientos de Miembros Representantes hechos por el Comité o -- Sub-Comités.

g). Judicial, para conocer, discutir y resolver sobre cualquier dictamen presentado por la Comisión Autónoma de Justicia.

h). Secretas, para conocer y discutir, en cualquier momento, algún asunto que no permita la presencia, en el salón, de personas extrañas.

B).- Comité Central, integrado por nueve Secreta-rios: General, del Interior, del Exterior, del Trabajo, - de Educación y Propaganda, de Economía y Estadística, Tesorero, de Actas y Acuerdos y de Servicio Médico. Igualmente lo integran seis pro-secretarios: del Trabajo, de Divisiones, de Obra Determinada, de Escalafones, de Su--curiales y de Jubilados.

El Comité Central es el encargado y responsable de la representación, defensa, dirección, orientación y administración generales del Sindicato, así como de cum-plir y hacer cumplir los acuerdos legales y válidos de - las asambleas generales del Sindicato y de las asambleas locales de la división del Distrito Federal.

C).- Comisión Autónoma de Justicia, integrada por -

un Procurador y tres Jueces, encargada de velar por la -
probidad y honradez sindicales de todos los agremiados, -
por la fidelidad con que deben cumplir los estatutos, --
pactos y reglamentos; por la equidad en sus relaciones -
dentro de la agrupación, y por la actividad y aptitud --
sindicales de los miembros representantes.

D).- Comisión Autónoma de Hacienda, integrada por -
tres miembros, y cuyas finalidades, son de velar por la-
administración eficaz y honrada de los fondos sindicales.

E).- Sub-Comités, que tienen la representación le--
gal de las Divisiones del Sindicato.

F).- Comisión de Trabajo, encargada principalmente-
de velar por el cumplimiento efectivo del contrato colec-
tivo de trabajo, y de estudiar y procurar su mejoramien-
to en favor de los agremiados. La comisión estará inte--
grada por representantes propietarios y suplentes, elegi-
dos por los miembros activos de los distintos departamen-
tos y secciones departamentales de la división del Dis--
trito Federal, y de las divisiones o secciones foráneas.
Cada pareja de representantes deberá tener la representa-
ción de un grupo de miembros activos no menor de veinte-
ni mayor de ciento cincuenta.

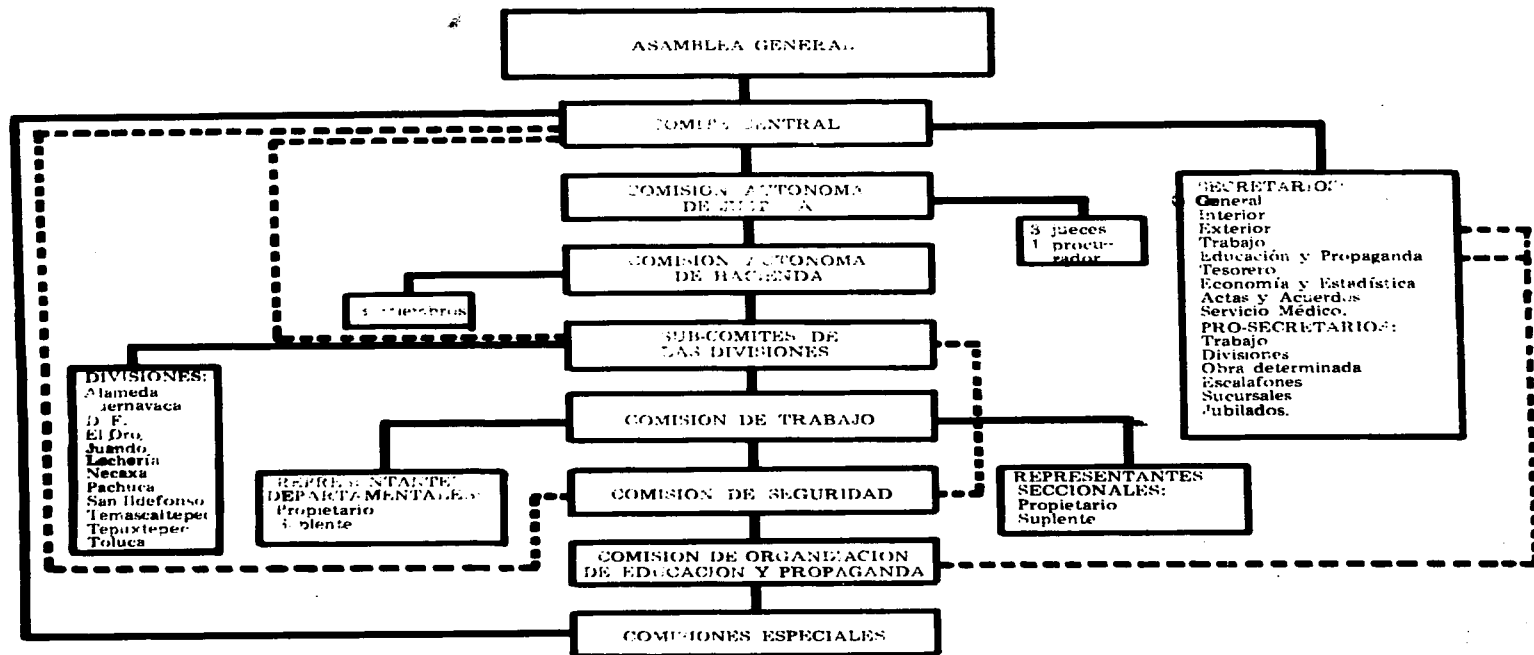
G).- Comisión de Seguridad, nombrada por el Comité-
Central y por los Sub-Comités, cuya constitución, facul-
tades y objeto se fijan en los reglamentos legales rela-
tivos y en los convenios que, sin contravenir a los mis-
mos, hayan celebrado o celebren las personas mencionadas
en el Artículo 1 y el Sindicato.

H).- Comisión de Organización y de Educación y Pro-

paganda, encargada de auxiliar en sus labores a los Secretarios del Interior y de Educación y Propaganda, respectivamente, integradas por el número de miembros que - fije el Comité Central, y nombradas por él.

I).- Comisiones Especiales, nombradas por el Comité Central, con la aprobación de la Asamblea, o ésta, nombrarán Representaciones o comisiones investidas con las facultades especiales que puedan y acuerden otorgarles, - integrados por el número de miembros que juzguen necesario.

Para ilustrar mejor lo anterior, presentamos el siguiente organigrama.



Relación de Autoridad
Relación de Coordinación

ORGANIGRAMA S. M. E.

CAPITULO QUINTO

VALORACION DE LOS LOGROS ECONOMICOS Y SOCIALES
DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, EN --
SUS CINCUENTA Y OCHO AÑOS DE EXISTENCIA.

El termómetro de la lucha de clases en México, lo es el Contrato Colectivo de Trabajo.

En efecto, es en los pactos colectivos o convenciones colectivas de trabajo, en donde la clase obrera va dejando huella de su lucha por alcanzar mejores condiciones de vida frente al patrón.

De explorado derecho resulta que la Legislación obrera del país, solo consagra mínimos susceptibles de superación indefinida, a través del arma fundamental de la clase trabajadora, como es la Huelga.

El Sindicato Mexicano de Electricistas puede sentirse realmente orgulloso de representar en la actualidad, uno de los organismos de resistencia mas combativos que existen en nuestro medio. Resultado de esa lucha, es el actual contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones obrero-patronales, entre sus agremiados y las compañías a las que les prestan servicios.

Con motivo del cincuentenario del SME, en la Revista "Lux" que es el órgano oficial de dicha organización, se publicó un análisis de la contratación colectiva de trabajo del primer sindicato electricista del país, el cual por provenir de un trabajador electricista, tiene el doble mérito de ser un estudio completo producto de un trabajador que ha vivido las luchas del Sindicato:

"No es posible que el Contrato Colectivo de trabajo naciera durante la vigencia de la Ley Chapelier y del Código Penal Francés de 1810, como algunos lo han dicho.

El contrato colectivo nació después de que se reconoció la asociación profesional y por la mentira -- del contrato individual de trabajo, ya que el Estado protegía al capital, al abstenerse de intervenir en las violaciones del contrato individual.

Existen pruebas de que surgió en la segunda mitad - del siglo XIX, y de que apareció en la forma de contrato colectivo ordinario.

Al igual que la Trade Union, se afirma que el contrato colectivo de trabajo hizo su aparición en Inglaterra y así lo reconoce la Oficina Internacional del Trabajo. Diversos autores dicen que el primero de estos pactos se celebró en el año de 1862, para los tejedores de la lana.

En un principio lo rechazaron los empresarios, pero lentamente se ha ido imponiendo con la lucha de la clase trabajadora.

En México, la revolución constitucionalista trabajó el desarrollo del sindicalismo y como consecuencia de esto, el contrato colectivo de trabajo. Así, sabemos que el 12 de abril de 1915, Zubirán concluyó un proyecto para una legislación del trabajo, mismo que, en su capítulo VI se ocupa del contrato colectivo de trabajo, y como la legislación de Coahuila en el año de 1916 reprodujo el proyecto de Zubirán, éste devino en legislación positiva.

Sin embargo, la Constitución de 1917, en su artículo 123, no hace mención expresa del contrato colectivo de trabajo y de ahí la clase patronal sostenía que no era su obligación celebrar contratos colectivos, no obstante que la misma Constitución autorizaba la huelga de los grupos obreros para reclamar la reglamentación del trabajo.

Corresponde al proyecto Portes Gil el mérito de haber reglamentado por vez primera, para nuestro derecho, el Contrato-Ley; posteriormente la Secretaría de Industria consideró en su proyecto los dos contratos, el de Trabajo y el de Ley y, finalmente, la Ley Federal del Trabajo vigente, en donde con toda claridad ya se incorporó en su texto la estructura del actual contrato colectivo de trabajo.

El Contrato colectivo de trabajo es la institución central del derecho colectivo del trabajo, y su importancia ha sido grande desde los últimos años del siglo pasado, ya que entre otras cosas se estableció el principio de la igualdad de condiciones en el trabajo y esto, a su vez, acostumbró a los hombres a estimar que su problema no es puramente indi

vidual sino colectivo, y además, de que el problema actual del derecho no es el mejoramiento de las condiciones de trabajo y económicas de una comunidad - de obreros, sino la elevación nacional de la clase-trabajadora. Es probable que en el futuro las condiciones de trabajo y económicas se regulen mediante-contratos nacionales.

Cómo nació el Contrato Colectivo de Trabajo del SME

Once años después de haberse establecido en México-la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S.A., o sea el-14 de diciembre del año 1914, se constituyó legal-mente, en el Palacio de Minería de la Ciudad de Mé-xico, el Sindicato Mexicano de Electricistas, sien-do electo como secretario general del mismo, el com-pañero Luis R. Ochoa.

En el sindicato, desde esta fecha y hasta el año de 1933, en que cambio varias veces de dirigentes pero no de objetivo, las relaciones obrero-patronales se rigieron por convenios departamentales o secciona-les independientes entre sí, pero conquistados a -- través de una lucha constante y decidida y en condi-ciones muy desfavorables para los trabajadores orga-nizados.

En el año de 1932 se firmó el primer contrato colec-tivo de trabajo que se revisó en el año de 1934, el cual de acuerdo con la ley, debería ser revisado ca-da dos años. Debido a esta obligación y a la falta-de experiencia en las revisiones contractuales, la-dirección se preparó con la anticipación necesaria-y elaboró un proyecto de contrato, proyecto que tu-vo como base los convenios que existían, la expe-riencia de las necesidades y la capacidad y deci-sión de los dirigentes.

Con el apoyo de la unidad de los trabajadores, este proyecto fue presentado a la empresa para la revi-sión del contrato colectivo de trabajo, en febrero-de 1936. Como era natural y lógico la empresa al co-nocerlo lo rechazó categórica y terminantemente, ya que se trataba, sin duda, del proyecto de revisión-de contrato más revolucionario presentado a la cla-se patronal hasta esa fecha. Esto es cierto, y -- prueba de ello es que todavía en la actualidad si-gue siendo uno de los mejores contratos.

No obstante la cerrada oposición de la clase patro-nal y de la empresa, la dirección del sindicato y - los trabajadores, como un sólo hombre, lo sostuvie-ron con la misma o mayor decisión con que la empre-

sa lo había rechazado, y así llegó el día 16 de julio, en que el sindicato se cubrió de gloria al hacer estallar la magnífica huelga de 1936, que paralizó durante más de 9 días, con el apoyo de los trabajadores organizados, casi la totalidad de las actividades generales de los trabajadores no electricistas de la zona central del país, y en que sólo con la intervención del señor Presidente de la República, general de división Lázaro Cárdenas, fué posible la resolución del conflicto, al apoyar las demandas de los electricistas casi en un ciento por ciento, dándose a conocer, una vez más, en forma pública, como un Presidente obrerista y comprensivo de los problemas de los trabajadores, ratificando con este hecho su declaración manifestada el 13 de junio de 1935, al decir: "Ante estos problemas (las huelgas), el Ejecutivo Federal está resuelto a obrar con toda decisión... sin que le importe la alarma del sector capitalista".

Desde entonces y hasta la fecha, cada dos años se revisa el contrato colectivo de trabajo, teniendo como base la estructura del contrato de 1936.

En la actualidad este contrato contiene 113 cláusulas, todas muy importantes, pero como es lógico en instrumentos de esta naturaleza, existen unas más importantes que otras, y en mi opinión las partes más importantes por su contenido de fondo, tanto la boral como social y económico, son las siguientes:

Cláusula 1.- Evitar el trato directo de la empresa con los trabajadores, es un hecho que garantiza mejor solución de los problemas laborales, colectivos o individuales y a la vez fortalece al sindicato.

Cláusula 15, anexo 2.- Es importante el hecho de que los trabajadores tienen el derecho a otras percepciones económicas cuando salen de su zona ordinaria de trabajo, evitando con esto la movilidad innecesaria del personal.

Cláusula 16, anexo 3.- Con el objeto de evitar la invasión de labores departamentales o seccionales y mantener la armonía de los trabajadores, es importante definir la clase y cantidad de las labores que le corresponden a cada departamento o sección; esto todavía no se cumple totalmente.

Cláusula 17, anexos 4 y 5.- Respetar el lugar que le corresponde a cada puesto en el departamento o sección, así como la clase y cantidad de la labor de cada trabajador, evita dificultades entre el sindicato y la empresa, y entre los trabajadores.

Cláusula 25, fracciones I, II y III.- El derecho -- inalienable de los trabajadores es la antigüedad y de éste se derivan todos los demás incluyendo el de ascenso en el escalafón que es uno de los más importantes.

Cláusula 28, fracción I.- Siendo el sindicato el organismo creado por los trabajadores y para la defensa del interés profesional de los mismos, es lógico que para ingresar al sindicato y a trabajar, también sea el sindicato el que seleccione al personal, de lo contrario, atentará contra sus propios intereses. Esto es fundamental para la organización.

Cláusula 35, fracción II.- La incapacidad parcial, permanente o no, por un riesgo profesional no deber ser obstáculo para que el trabajador ascienda en su escalafón, cada vez que por su derecho de antigüedad le corresponda, pueda o no desempeñar las labores del puesto que deba ocupar; solamente así se le hará justicia y se le ayudará a incorporarse, sin complejos, nuevamente a la sociedad.

Cláusula 62, fracciones IV, V y VI.- La compensación por antigüedad, es una cantidad que al separarse, jubilarse o fallecer el trabajador, la Compañía le entregará a él o a los familiares; esta cantidad -- que crece con la antigüedad y con el salario y que equivale a 20 días de salario por cada año de servicios, es una prestación importante, porque le ayuda a readaptarse a su nueva situación y, además, se le hacen préstamos importantes de la misma.

Cláusula 64, fracción II.- Todo trabajador con un cierto tiempo de servicios tiene derecho a ser jubilado, y si llega a sufrir un riesgo profesional permanente y total, debe ser jubilado independientemente del tiempo de servicios, sólo así se le haría -- justicia. En la actualidad, para jubilarse por riesgo profesional el derecho nace hasta por 5 años de servicios y esto es injusto, porque el derecho debe nacer al accidentarse.

Cláusula 81, capítulo IX.- Los trabajadores para -- obra determinada deben tener los mismos derechos -- que los trabajadores de planta, y los puestos de -- obra determinada realmente deben reunir las características de estos trabajos, sólo así se evitará la creación innecesaria de estos puestos, una mayor explotación de este personal y, sobre todo, el antagonismo entre trabajadores de planta y de obra determinada por el trato diferente.

Cláusula 106.- El fondo de ahorro es un complemento

del salario que la Compañía entrega al trabajador - cada año; esta cantidad es equivalente a un 18% de su salario normal, y además un 10% que el trabajador ahorra, pero que al recibirlo, en su conjunto, le es de mucha utilidad.

Cláusula 111.- La pensión de jubilación debe ser suficiente para que el trabajador disfrute del descanso merecido a que tiene derecho después de toda una vida de trabajo al servicio de la empresa y de su país. Entre otras, estas razones hicieron posible que las pensiones reciban todos los aumentos en la misma proporción que los salarios de los trabajadores activos, independientemente de las causas que los hayan originado.

Cláusula 113.- El Seguro Sindical consiste en una cantidad equivalente a 30 días de salario por cada año de servicios (20 aportados por los trabajadores y 10 por una Compañía de Seguros) que equivalen, en su conjunto, al 150% de la compensación por antigüedad. Esto permite al trabajador vivir con más tranquilidad al saber que su familia no se quedará en la miseria.

Quizá muchas otras cláusulas sean tan importantes o más que las anteriormente citadas, pero éstas nos dan una idea de la calidad del contrato que nuestros compañeros nos han legado y de la gran responsabilidad en que incurrimos si no lo defendemos y enriquecemos, como es nuestro deber.

Es de lamentarse que a pesar del tiempo transcurrido, algunas de las cláusulas que datan desde el año de 1936 y están en vigor, no se hayan cumplido totalmente o se hayan apartado del espíritu con que fueron discutidas y aprobadas, no obstante la lucha y la trascendencia que para las relaciones obrero--patronales y la buena armonía de los trabajadores representan.

Aprovechando el 50 aniversario del sindicato y los 28 años de la estructura del actual contrato colectivo de trabajo, es justo rendir un homenaje sincero y cariñoso, independientemente de las simpatías personales, a todos aquellos compañeros que en una u otra forma lucharon para hacer posible, en primer lugar, su fundación y, posteriormente, establecer un contrato colectivo de trabajo que vino a fortalecer y prestigiar el movimiento obrero en general, y en particular al Sindicato Mexicano de Electricistas, llevándolo a ocupar un sitio de honor en la vanguardia de la clase trabajadora de México."

En la misma revista, se publicó un resumen sobre el mismo tema escrito por el señor Luis Alvarado Tello, en aquella época Secretario del Trabajo del SME, que significa un importante resumen de los logros obtenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de dicha organización, en los años de 1934 y 1936:

"Las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo, -- son etapas de la lucha de clases en las que se observan con absoluta claridad las contradicciones -- dialécticas que se suscitan en un sistema económico -- social capitalista.

Los intereses de los trabajadores, que consisten -- principalmente en su salario, prestaciones y condiciones de trabajo, se ven limitados por el objetivo fundamental de la clase capitalista; la ganancia.

En las revisiones de Contrato Colectivo, los trabajadores planteamos mejoras en los salarios, prestaciones y condiciones de trabajo, y entonces el capitalista, que entiende con claridad meridiana que -- cualquier aumento en estos renglones disminuye automáticamente su ganancia, pierde la serenidad y se -- arranca el disfraz de venerable altruista, aprestándose por todos los medios a su alcance a impedir este sacrilegio de los trabajadores.

RELACIONES DE PRODUCCION

En la época de los Contratos Colectivos que analiza mos las empresas eléctricas estaban en manos de monopolios internacionales que tenfan como único fin el lucro y la explotación de los trabajadores y del pueblo mexicano.

Los salarios de los trabajadores electricistas eran muy bajos y sus derechos bastante reducidos, por lo que las empresas extranjeras obtenfan altas ganancias que iban a parar al extranjero.

CONDICIONES OBJETIVAS.

Las condiciones objetivas materiales que existfan -- en las contrataciones colectivas de 1934 y 1936 se pueden resumir en lo siguiente:

El desarrollo de las fuerzas productivas se veía obstaculizado por la política del imperialismo, de no-

hacer nuevas inversiones en las industrias básicas - en que se habían enseñoreado - como la industria - eléctrica-, por lo que impedían la modernización de la maquinaria y del equipo, lo que no permitió dar un mejor servicio al público ni aumentar la productividad, que hubiera significado poder dar mejores salarios y prestaciones a los trabajadores, sin mermar las ganancias de las Empresas.

La agudización de las contradicciones dialécticas, - al empobrecerse más los trabajadores con la política del imperialismo de frenar los aumentos de salarios y prestaciones, y por otro lado el alza constante de los precios de los artículos de primera necesidad, trajeron como consecuencia que la clase obrera despertara de su letargo y resurgiera combativamente.

MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO

En esa época, el movimiento sindical mexicano resurgió, organizándose en grandes centrales que agrupaban a casi todos los trabajadores; con esta unidad-consciente, el movimiento obrero se aprestó a dar una batalla mejor organizada a la clase capitalista.

PRINCIPALES CONQUISTAS OBTENIDAS

En el Contrato Colectivo de Trabajo de 1934 se obtuvieron, por primera vez, casi todos los derechos y prerrogativas que hoy disfrutamos, y en el Contrato Colectivo de 1936, a través de un movimiento de huelga histórico, se obtuvo un gran triunfo en ampliación de derechos y beneficios económicos, dando una mejor organización a las diferentes cláusulas y materias que componen el Contrato.

Las más importantes conquistas obtenidas en estos contratos colectivos, son las siguientes:

Representación del sindicato:

La representación jurídica, por el Sindicato, de todos los trabajadores, tanto colectiva, como individualmente, en todos los asuntos que afectan sus derechos, prerrogativas o condiciones de trabajo, se hizo efectiva.

En adelante, las Compañías ya no podían llevar a cabo sin previo acuerdo con el Sindicato, bajar o subir los salarios, despedir a los trabajadores, bajarlos de categoría, suspenderlos, cambiarlos de la

bores o de lugar de trabajo, etc.

¡Este fue uno de los más grandiosos triunfos de esa época!

Escalafones y ascensos:

Se elaboraron escalafones en todos los Departamentos y Secciones de las Compañías, dando preferencia al derecho de antigüedad para ascender a los puestos de superior salario.

Monopolio del trabajo:

Las compañías ya no podían contratar libremente al personal que necesitaban sino que tenían que pedirselo al Sindicato, excluyéndose a los trabajadores no sindicalizados. Con esto se terminaba la contratación directa por parte de las empresas.

Retabulación de salarios:

Independientemente de los aumentos de salario en las contrataciones colectivas, que tienen como objetivo fundamental armonizar los derechos de los trabajadores con los del capital, manteniendo el equilibrio entre los factores de la producción, el Sindicato obtuvo una cláusula en la que se determina que: cuando se compruebe que en un puesto dado ha aumentado la cantidad o calidad del trabajo, el salario de dicho puesto se debe aumentar en igual proporción.

Permisos y ausencias:

Se obtuvieron permisos permanentes con goce de salario para el Comité Central y otros representantes sindicales, para la mejor atención de los problemas de los trabajadores.

Se aumentaron los días no laborables durante el año de calendario sobre los especificados en la Ley Federal del Trabajo.

Se obtuvo el derecho de faltar a las labores, con goce de salario, por enfermedad grave o muerte de un familiar íntimo.

Derechos de antigüedad:

Se aumentaron los días de vacaciones anuales, superando los especificados en la Ley Federal del Traba

jo, y en forma progresiva considerando los años de servicios en las Compañías.

Se aumentó la compensación por antigüedad, que consiste en una suma de dinero que crece con el salario de base y con el tiempo de servicios del trabajador, y que las Compañías se obligan a entregar -- a él o a las personas que tengan derecho -- al tiempo de la separación, muerte o jubilación de aquél. Se logró que se pagaran 20 días de salarios por cada año de servicios del trabajador.

Jubilación:

Se creó el derecho de jubilación para todos los -- trabajadores electricistas afiliados al Sindicato -- y que cubran los requisitos mínimos de 25 años de servicios y 55 años de edad.

Para los trabajadores incapacitados por riesgo profesional, con menos requisitos, y para los trabajadores incapacitados por riesgo profesional, aún con menos requisitos.

Atención y servicios médicos:

Se obtuvo el derecho de mayor tiempo de reposo médico, con goce de salario, por enfermedades profesionales y no profesionales.

Y también se obtuvo que el Servicio Médico, fuera -- administrado por el Sindicato y costado por las -- Compañías, con mayores derechos y atenciones de los que daban directamente las Empresas.

Se aumentaron las indemnizaciones a 1,100 días de -- salario en caso de muerte por riesgo profesional.

Energía eléctrica:

Se obtuvo que las Compañías proporcionaran cierta -- cantidad de energía eléctrica gratuita a sus trabajadores de planta.

También tenían que proporcionar cierta cantidad de -- energía a todos los edificios sindicales pertenecientes al Sindicato Mexicano de Electricistas.

Transportación:

Con el objeto de trasladarse de su hogar a su lugar de trabajo y viceversa, las Compañías tenían que -- proporcionar a sus trabajadores de planta abonos pa

ra los tranvías, y en las Divisiones Foráneas poner vehículos para la transportación del personal.

Desarrollo cultural y deportivo:

Para el desarrollo cultural y deportivo de los trabajadores agremiados al Sindicato, las Compañías -- tendrían que dar cantidades mensuales fijas para el sostenimiento de Escuelas y Bibliotecas, así como -- para el desarrollo y fomento de la cultura física -- de los mismos.

Otras prerrogativas:

También se obtuvieron otras muchas prerrogativas, -- que por falta de espacio no podemos explicar y que -- no por ello dejan de ser importantes.

Para terminar, quiero recordar que a México tocó el honor, en el año de 1917, de ser el primer país que consignó en su Constitución Política el derecho del trabajo como el paso más importante dado por país -- alguno para satisfacer las demandas de la clase tra -- bajadora.

Asimismo, en los años de 1934 y 1936, tocó al Sindi -- cato Mexicano de Electricistas el honor de plasmar -- en su Contrato Colectivo de Trabajo las más impor -- tantes prestaciones y conquistas de todo el movi -- miento Sindical Mexicano."

De ambos estudios podemos desprender que los princi -- pales logros económicos y sociales del SME, fueron adqui -- ridos en los años de 1934 y 1936, con los que quedó es -- tructurada la contratación colectiva de trabajo que exis -- te vigente hasta la fecha, aun cuando con los naturales -- umentos en salarios y prestaciones, adquiridos en las -- revisiones bianuales del propio pacto colectivo de traba -- jo.

A la fecha, dichas conquistas podemos enumerarlas -- como sigue, dentro del actual Contrato Colectivo de Tra -- bajo:

Cláusula 7.- Está referida a las obligaciones que --

tienen las compañías a proporcionar oportuna y gratuitamente a los trabajadores los útiles, equipo, herramienta y materiales necesarios para efectuar el trabajo convenido, proteger la salud o la vida de los trabajadores y -- proteger sus prendas de vestir en trabajos de naturaleza que las deterioren fácilmente. Los útiles o implementos de trabajo deberán ser de buena calidad y el patrón deberá reponerlos tan luego dejen de ser eficientes para las labores encomendadas y en caso de desgaste, las empresas deben de lavarlas, plancharlas y recoserlas.

Existe también la obligación del patrón de proporcionar a los trabajadores medios de transporte a los -- trabajadores para que trasladen sus herramientas, útiles de trabajo, etc. que tengan un peso superior a cinco kilogramos.

Cláusula 10.- Hay que resaltar, entre las prestaciones principales del Contrato Colectivo de Trabajo, esta cláusula, lograda en la revisión de 1970, y posteriormente ampliada en la revisión de 1972, ya que en virtud de ella, se acabó el "contratismo" en la Compañía de Luz, -- que siempre fué sumamente perjudicial, tanto a los trabajadores sindicalizados, como a los propios trabajadores de las Compañías Contratistas; y aún a la propia empresa nacionalizada; ya que los contratos siempre fueron otorgados mediante recomendaciones, compadrazgos, presiones, etc., y sin que intervinieran en lo más mínimo, condiciones favorables a nivel técnico o económico, sufriendo la empresa pérdidas irreparables a través de dicho "contratismo"; a la vez que los trabajadores del SME eran discriminados, no obstante estar debidamente preparados para llevar a cabo trabajos de cualquier índole dentro de la Industria Eléctrica.

Cláusula 39.- Salarios y otras prestaciones.- El salario que perciben los trabajadores, de acuerdo con el --

Contrato Colectivo de Trabajo que estamos comentando se compone de la siguiente manera: salario de nómina, bonificaciones, comisiones, transportación, aportación para-- renta de casa y energía eléctrica y el complemento de -- jornada para trabajadores de Clase "A".

En esta cláusula encontramos las definiciones res-- pectivas de cada una de las prestaciones que componen el salario percibido por el trabajador.

Cláusula 47.- Jornadas normales de trabajo.- El Contrato las designa en la siguiente forma:

Diurna:	8 Horas.
Mixta:	7 Horas.
Nocturna:	6 Horas, 30 minutos.

Los trabajadores de la Clase "A" (turnos continuos-- en labores no interrumpidas) tienen derecho a un descanso no menor de 56 horas, despues de 5 dñas de trabajo a-- partir de la hora en que terminen su turno; en esas 56 -- horas quedan incluidos su descanso semanal legal y el -- descanso complementario o contractual.

Cláusula 53.- Dñas no laborales.- Aparte de los siete dñas no laborables consignados en la Ley Federal del Trabajo, nuestro Contrato contiene además los siguientes: viernes y sábado de la Semana Mayor; 5 de mayo; 2 de noviembre y 12 de diciembre.

Cuando los dñas no laborables antes señalados coinciden con los de descanso semanal o contractual, se -- agregarán a las vacaciones anuales del trabajador; excep-- to los de la clase "A".

Cláusula 56.- Ausencias accidentales.- Por virtud -- de éstas cláusulas, los trabajadores pueden faltar a sus labores con goce de salario en los casos siguientes: 4 -- dñas hábiles por muerte de padres, cónyuge e hijos; y -- 2 dñas hábiles por muerte de hermano, abuelos. Si el fa--

llecimiento ocurre fuera del lugar de residencia del - - trabajador, se amplía el período respectivo por el tiempo que el trabajador compruebe haya utilizado en ir y regresar.

Asimismo, los trabajadores pueden faltar a sus labores con goce de salario y a cuenta de sus vacaciones, -- por enfermedad de las mismas personas ya numeradas, sujetos a intervención quirúrgica o que sufra de enfermedad grave.

Cláusula 59.- Derechos de antigüedad.- Los derechos de antigüedad de un trabajador -los define el contrato-- son aquellos que adquiere por el mero hecho de haber - - prestado durante un cierto tiempo sus servicios a las -- compañías y cuya cuantía crece por su tiempo de servi- - cios. Estos derechos están constituidos, como sigue: por el período anual de vacaciones; por las prerrogativas en caso de enfermedad o de riesgos profesionales; por las - prerrogativas en caso de enfermedad o accidente no profesionales; por la compensación por antigüedad y por la jubilación. En términos generales, pueden considerarse como derechos adquiridos por el trabajador al servicio de las compañías.

Cláusula 61.- Vacaciones anuales.- Los períodos de vacaciones que señala el Contrato, son en determinados - casos muy superiores a los que consigna la Ley Federal - del Trabajo, se toman por días laborables es decir, días hábiles de acuerdo al propio Contrato y pueden distri- - buirse durante el año que correspondan, previo acuerdo - entre Empresa y trabajador.

Cláusula 62.- Compensación por antigüedad.- Es una prestación económica muy importante contenida en el Contrato y que se define como "un fondo de previsión consigtente en una cierta suma de dinero que crece con el sala

rio de base y el tiempo de servicios del trabajador", y que la Empresa está obligada a entregar al propio trabajador en caso de separación por cualquier causa e independientemente de cualquiera otras cantidades a que tenga derecho. En caso de muerte o interdicción, la compensación por antigüedad se pagará a los beneficiarios o representantes legales del propio trabajador.

El monto de esta prestación se calcula de acuerdo con el salario base del trabajador y a razón de tres undécimo días ($3 \frac{1}{3}$) de salario multiplicada por el número de bimestres que comprenda su tiempo de servicios, -- que viene siendo ni más, ni menos que su liquidación de veinte días por año, en caso de separación por cualquier causa. Incluso la Empresa está obligada a hacer préstamos personales al trabajador a cuenta de su compensación por antigüedad y posteriormente hacerles efectivos hasta por una cantidad que no exceda del 75% del total de la misma.

Cláusula 64.- Jubilaciones.- Es una de las prestaciones más importantes logradas en la contratación de -- 1972, relativa a que cualquier trabajador de las Compañías tiene derecho a ser jubilado, contando con treinta y tres años de servicios prestados y sin límite de edad.

Además también pueden ser jubilados los trabajadores que tengan un mínimo de 25 años de servicios y 55 -- años de edad, con porcentajes claramente establecidos en el propio contrato.

También tienen derecho a la Jubilación los trabajadores que hayan sufrido una incapacidad permanente no -- profesional para el puesto que ocupen y de cualquier -- otro cuyo salario no sea superior al 70% del de dicho -- puesto y que cuenten con 20 o más años de servicios; con excepción de aquellos trabajadores cuya incapacidad haya sido originada por hábitos alcohólicos, intoxicaciones --

por drogas o enervantes no prescritas por Médicos, riña o comisión de actos delictuosos.

Por último, el Contrato protege a los trabajadores que queden incapacitados permanentemente a consecuencia de un riesgo profesional, siempre y cuando tengan un mínimo de cinco años de servicios prestados a la Empresa; observándose aquí en igual forma lo relativo a riesgos no profesionales, con excepción de la edad del propio trabajador.

La cuota de jubilación les es pagada a los trabajadores en forma quincenal.

Cláusula 71.- Atención Médica.- Por virtud de esta cláusula el Sindicato logró que las compañías paguen integras las cuotas de sus trabajadores del I.M.S.S., sin excepción, en esta forma resulta incrementado el salario de los propios trabajadores, ya que no sufren mermas por concepto de descuentos de este tipo; también se especifica en esta cláusula, la obligación de la empresa de contratar servicios médicos para sus trabajadores, en los lugares en donde hasta la fecha no esté implantado el régimen de seguridad social.

Cláusula 78.- Riesgos profesionales.- Derechos de Indemnización.- Son muy favorables los montos de indemnización por riesgos profesionales que contiene ésta cláusula, ya que los mismos superan a los establecidos en el Capítulo de Riesgos Profesionales de la Ley Federal del Trabajo.

Así, por ejemplo, en caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo, la Empresa está obligada a pagar a los deudos del fallecido una indemnización equivalente al importe de 1,100 días de salario percibido por el trabajador.

Tratándose de trabajadores incapacitados total y permanentemente por riesgo profesional, entonces el mon-

to de la indemnización es a razón de 1,500 días de salario; y por último, tratándose de incapacidad parcial permanente, la indemnización debe de pagarse conforme a los porcentajes fijados en las tablas de la Ley Federal del Trabajo, pero basados en el importe de 1,500 días de salarios del trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario.

Cláusulas 95 a la 103.- Estipulaciones diversas.- - Todas las prestaciones contenidas en las cláusulas antes señaladas tienen un contenido estricto de carácter económico y que desde luego incrementan en forma positiva el salario de los trabajadores.

Ejemplo de lo anterior, son las prestaciones relativas a energía eléctrica y transportación, ya que a vir--tud de ellas la empresa paga a sus trabajadores \$1.84 y --\$3.30 diarios respectivamente, por concepto de dichas --estipulaciones contractuales.

Además de la cláusula 98 se deriva la obligación de la Empresa de proporcionar casa habitación a sus trabajadores hasta donde alcancen los inmuebles de que disponga, o en su defecto, pagar la cantidad de \$7.50 diarios, que desde luego forman parte del salario del trabajador para todo tipo de liquidación o indemnización.

Las cláusulas 99, 101, 102 y 103 son importantes en cuanto a que en ellas se consignan las obligaciones de --la empresa de dar facilidades a los trabajadores para --que renten o adquieran en propiedad terrenos propiedad --de la Empresa (para cultivos agrícolas o pastoreo de animales), con preferencia sobre terceros.

Así mismo, se establece la obligación por parte de la Empresa de proporcionar servicio telefónico gratuito-- (conectado a la red de la propia Compañía) a los locales sindicales de todas las Divisiones y en San Simón.

Además, las cláusulas 102 y 103, establecen diversas prestaciones a cargo de la empresa y a favor de los trabajadores sindicalizados, relativas a colaboraciones en efectivo para el desarrollo tanto cultural como deportivo, así también el establecimiento por parte del patrón de Escuela de Capacitación para trabajadores que a la fecha son siete ubicadas en distintas poblaciones donde la empresa tiene establecidas sus instalaciones.

En estas estipulaciones contractuales también están incluidas las cantidades que la Empresa debe de cubrir por concepto de becas de estudio para los hijos de trabajadores, tanto activos como jubilados, en número de 1,500. En la misma cláusula se incluye un Reglamento, para el efecto de hacer en forma efectiva la asignación de las becas referidas. En la cláusula 103 se consigna la obligación de la Empresa de proporcionar protección (aseSORIA) legal a sus trabajadores que tengan problemas judiciales por accidente o emergencias en el desempeño de sus labores.

Cláusulas 106 y 112.- Fondo de Ahorro y Seguro Sindical.- Esta es una de las prestaciones más importantes de carácter económico contenidas en el Contrato Colectivo.

El fondo de ahorro se integra en la forma siguiente: 10% aporta el trabajador de su salario de nómina hasta el último domingo del mes de noviembre del año que corresponda, cuyo total le será reintegrado a más tardar el día 20 de diciembre, incrementando con otro tanto que aporta la Empresa, más un 85% a cargo de la Empresa sobre el total que resulte. Es decir, que cualquier cantidad que ahorre el trabajador la empresa se la reintegra hasta con un 185% del total ahorrado.

El fondo de ahorro debe ser entregado al trabajador de inmediato tratándose de separación o renuncia. En ca-

so de desearlo el trabajador, también se le puede hacer entrega de su 50% del fondo de ahorro en la primera quincena del mes de junio de cada año, siendo optativo hacer lo o no. Esta prestación es también aplicable a trabajadores jubilados.

En cuanto al Seguro Sindical, es una prestación económica creada por el Sindicato en favor de los familiares o dependientes económicos de los trabajadores, siendo distinta e independiente de cualquiera otra prestación que establezca éste Contrato, o la Ley del Seguro Social.

El Seguro Sindical debe de pagarlo la Empresa a la muerte del trabajador, ya sea activo (de planta o provisional) o jubilado y se integra, (tratándose de trabajadores de planta) por una cantidad que debe ser pagada tomando como base, lo que resulte de multiplicar 30 días de salario por cada año de servicios que el trabajador haya laborado al servicio de la Empresa.

En cuanto a los trabajadores provisionales, el Seguro Sindical debe de liquidarse a razón de 2.5 de sus salarios por cada mes de cotización como trabajador sindicalizado, cantidad que no deberá ser inferior a - - - - \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100).

Para que los familiares o dependientes económicos de los trabajadores puedan hacer efectiva esta prestación, es requisito indispensable que el trabajador los haya designado beneficiarios en su Carta Testamentaria respectiva, en caso contrario, el Seguro Sindical es pagado de acuerdo a la resolución que al respecto dicten las Autoridades del Trabajo.

Cláusula III.- Pensiones de Jubilados.- El contenido de esta prestación es un gran triunfo logrado por el Sindicato, al conseguir de la Empresa que las pensiones de los trabajadores jubilados, miembros del Sindicato, -

sean incrementadas en la misma proporción en que sean au
mentados los salarios de los trabajadores activos con mo
tivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y
en los casos de aumentos generales de salarios. En los -
mismos términos puede considerarse la cláusula 117 rela-
tiva al aguinaldo anual, que es efectiva tanto para tra-
bajadores activos, como jubilados y en la misma propor-
ción.

Cláusula 115.- Substitución Patronal.- Por último,-
es conveniente hacer resaltar el contenido de esta cláu-
sula relativa a la substitución patronal. El Sindicato,-
conciente de que, como resultado de la nacionalización -
de la industria eléctrica llevada a cabo por el Gobierno
Federal en el año de 1962, la Compañía de Luz y Fuerza -
del Centro, S.A. y sus asociadas pasará en su totalid-
a formar parte del patrimonio nacional a través de la Co
misión Federal de Electricidad, introdujo en el clausula
del Contrato Colectivo de Trabajo esta estipulación,-
que podemos catalogarla como una medida de seguridad pa-
ra el cumplimiento íntegro del Contrato Colectivo, así -
como el reconocimiento del propio Sindicato como el re-
presentante del mayor interés profesional de sus trabaja-
dores por parte del nuevo Patrón. Esta cláusula es de --
una importancia fundamental y de alcances verdaderamente
interesantes.

C O R O L A R I O

De las páginas anteriores, podemos desprender una -
verdad indiscutible: es falso que en México no exista lu
cha de clases. El fenómeno histórico descubierto por - -
Marx, alcanza en nuestro país, como en todo el mundo ca-
pitalista, niveles insospechados. México no es una insu-
la aislada del resto del universo, y por lo mismo, parti-
cipa absoluta y totalmente, de los fenómenos históricos-
de nuestra época. Son solo pues buenas intenciones de al-
gunos pseudo líderes, el tratar de pensar que pueda - --
existir hermandad o afinidad de clases.

A lo largo de su lucha el SME también ha puesto de-
manifiesto otra verdad incontrovertible: para alcanzar -
un mejor nivel de vida para la clase obrera del país, no
es forzosamente necesario que los trabajadores o sus lí-
deres, se encuentren arrodillados frente al Estado y sus
gobernantes, para que sean éstos, los que en forma gene-
rosa y gratuita, intervengan a favor de sus demandas jus-
tas. Muy por el contrario, cuando una organización obre-
ra de resistencia, legítimamente constituida, férreamen-
te unificada, y dirigida en forma hábil e inteligente, -
se propone luchar por el mejoramiento de sus miembros y
la superación de sus condiciones de vida y de trabajo, -
aun de pie y frente al patrón y al propio Estado, puede-
hacerlo con éxito y eficacia. Esto es no solo confortan-
te para la lucha obrera en nuestro medio, sino que debe-
ser alentador y ejemplificante para todas las organiza-
ciones obreras del país.

Con motivo de la nacionalización de la industria --
eléctrica del país, se ha debatido mucho la cuestión de-
la unidad de los trabajadores electricistas. Recientemen-
te, se fusionaron los Sindicatos largamente dirigidos --

por los señores Rafael Galván y Francisco Pérez Rios. El SME ha recibido diversas invitaciones, unas de buena y - otras de mala fé, para participar en dicho Sindicato con pretensiones unificadoras.

No queremos dar fin a este trabajo, sin expresar -- una opinión muy personal de dicha situación: creemos que es necesaria la unidad combativa de los trabajadores - - electricistas del país. Pero pensamos asimismo, que sino es con base en una estructuración democrática, limpia, - honrada, e inteligente, cualquier intento por lograrla, - daría al traste con una tradición de lucha del SME que - alcanza ya casi los sesenta años de existencia.

El mejor contrato colectivo de trabajo de la industria eléctrica del país, es el que detenta y administra el Sindicato Mexicano de Electricistas. Sus miembros que lo integran, tienen, a diferencia de muchos de sus compañeros electricistas de otras organizaciones, clara conciencia de lo que representan, lo que pretenden, y de la forma como pueden llevarlo a cabo válidamente dentro de las guías legales que existen para ello.

La clara politización que se observa en los integrantes del SME, nos hacen pensar que cualquier decisión que se pretenda para lograr la unificación de los electricistas del país sin consultas previas a la base de -- trabajadores, sin estudio minucioso de la cuestión, sin la debida integración de los contratos colectivos de trabajo y sobretodo, sin la elección auténtica y democrática de sus dirigentes, resultará totalmente ineficaz y -- contraproducente para el objeto pretendido. Estamos conscientes de que se trata de un problema difícil y complejo; que por lo mismo, requiere de una solución justa y - adecuada al marco de las proporciones en juego. Recuérdese que el SME no nació a la vida sindical de México hace unos cuantos años, ni tampoco carece de conciencia sindical o elementos para su defensa.

Sin embargo, tenemos fé en que los factores enunciados, serán debidamente valorados en el momento de tomarla determinación correspondiente. No sería justo, ni sus miembros o simpatizantes lo permitiríamos, que el SME -- fuera víctima de una agresión inconfesable. Sus consecuencias son realmente difíciles de valorar por la trascendencia que tendrían para la vida económica y social de nuestro pueblo.

Con Lazaro Cárdenas el SME escribió una de las más hermosas páginas de su historia. Anhelamos, con sinceridad de estudiantes universitarios, que podamos decir lo mismo algún día del actual gobierno.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- El sindicalismo de nuestra época en todo el mundo, solo puede ser entendido a la luz de las -- ideas del ilustre pensador de Tráveria, Carlos Marx.

SEGUNDA.- Fué el autor de "El Manifiesto Comunista", el que puso al descubierto los fenómenos históricos de la lucha de clases, la plusvalía, la determinación -- económica de la historia y la conciencia de clase, pilares ideológicos del movimiento obrero de todos los países del mundo.

TERCERA.- Históricamente, la explotación de que vino siendo objeto la clase obrera en el mundo capitalista de nuestra época, originó una situación de malestar y -- descontento, que obligó a los trabajadores del mundo a -- unificarse en defensa de sus intereses y derechos.

CUARTA.- En nuestro medio, las luchas obreras de C a n a n e a, Río Blanco, Puebla y Orizaba, son antecedentes -- históricos obligatorios del movimiento sindicalista.

QUINTA.- En las ideas de Ricardo Flores Magón contenidas en el "Manifiesto del Partido Liberal Mexicano" de 1906, se puede hallar asimismo, el germen ideológico del sindicalismo en nuestra patria.

SEXTA.- La Constitución Mexicana de 1917, vino a -- consagrar en su Artículo 123, por primera vez en el mundo, las garantías sociales que deben disfrutar los tr a b a j a d o r e s de n u e s t r a pa i s.

SEPTIMA.- En forma clara, la Fracción XVI de dicho-Artículo 123 Constitucional, estipuló el derecho de asociación profesional para los trabajadores mexicanos.

OCTAVA.- Sin embargo, el día 14 de diciembre de -- 1914 o sea tres años antes de que entrara en vigor nuestra Constitución Política actual, se fundó el Sindicato-Mexicano de Electricistas como un organismo de lucha y -- resistencia en favor de la clase obrera electricista del país, en aquella época.

NOVENA.- A través de sus ya casi sesenta años de -- existencia, el Sindicato Mexicano de Electricistas se ha caracterizado invariablemente por su combatividad y verticalidad en la lucha de clases, lo que lo hace un claro ejemplo para la clase trabajadora organizada del país.

DECIMA.- Fruto de esas cualidades del SME, son los--importantes logros económicos y sociales que se encuentran plasmados en su Contrato Colectivo de Trabajo, y -- que hoy por hoy son motivo de admiración y respeto por -- parte de los trabajadores mexicanos.

C I T A S :

- 1.- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, pág. 8.
- 2.- Idem, pág. 8.
- 3.- Idem, pág. 11.
- 4.- Idem, pág. 12.
- 5.- Idem, pág. 15.
- 6.- Idem, pág. 23.
- 7.- Kuczynski Jürgen.- Evolución de la Clase Obrera, páginas 59 y 105.
- 8.- Marx Carlos y Federico Engels.- Manifiesto del Partido Comunista.- Alemania, 1948.
- 9.- Idem, pág. 68.
- 10.- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Páginas 67 y 68.
- 11.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, - páginas 3 y 4.
- 12.- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga, página 77.
- 13.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, - pág. 12.
- 14.- Idem, pág. 20 y 21.
- 15.- Idem, pág. 25.
- 16.- Vargas Flores Mario Hilario.- Revista Lux, Junio de-1964, pág. 9.
- 17.- Valderrama Millán Rodolfo.- Revista Lux, octubre de-1964, pág. 13.
- 18.- Salazar Rosendo y otro.- Pugnas de la Gleba, pág. -- 205.
- 19.- Idem, páginas 207 y 208.

B I B L I O G R A F I A :

- DE LA CUEVA MARIO.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo I.- Editorial Porrúa, S.A., México, 1960.
- DE LA CUEVA MARIO.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo II.- Editorial Porrúa, S.A., México 1960.
- DE LA CUEVA MARIO.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1972.
- IGLESIAS SEVERO.- Sindicalismo y Socialismo en México. - Editorial Grijalvo, S.A.- México, D.F., 1970.
- KUCZYNSKI JURGEN.- Evolución de la Clase Obrera.- Ediciones Guadarrama, S.A.- Madrid, 1967.
- LOPEZ APARICIO ALFONSO.- El Movimiento Obrero en México. Editorial Jus, México 1952.
- MARX CARLOS Y FEDÉRICO ENGELS.- Manifiesto del Partido - Comunista.- Editorial Progreso, Moscú, 1972.
- PLEJANOV JORGE.- Sindicalismo y Marxismo.- Editorial Grijalvo, S.A.- México, D.F., 1968.
- SALAZAR ROSENDO Y OTRO.- Pugnas de la Gleba.- México, -- 1923.
- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo Primero, Vol. I., México, -- 1967.
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- El Nuevo Artículo 123.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1967.
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- El Artículo 123.- México, 1943.
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Evolución de la Huelga.- Ediciones Botas.- México 1950.
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1970.

ESTATUTOS SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.- 1956.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA CIA. -
DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A. Y ASOCIADAS Y EL SINDI-
CATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.- MEXICO, 1964.**

**REVISTA LUZ, ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DEL SME, MEXI
CO, 1934.**